



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de
ejemplares. Trafaigal, 29
MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar. 1.00 peseta. A tra-
sado 2.00 pesetas. Suscrip-
ción Trimestre 65 pesetas.

Año XIX

Lunes 22 de febrero de 1954

Núm. 53

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
DECRETO de 12 de febrero de 1954 por el que se nombra Delegado de Hacienda de la Alta Comisaría de España en Marruecos a don Eduardo Sentchordi Sánchez	986	la Escala Auxiliar del Ejército de Tierra y Suboficiales de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire	990
MINISTERIO DE JUSTICIA			
DECRETO de 23 de enero de 1954 por el que se concede la Gran Cruz de San Raimundo de Peñafort a monseñor José María Escrivá de Balaguer y Albás	986	MINISTERIO DE JUSTICIA	
Otro de 29 de enero de 1954 por el que se concede la Medalla de Oro del Mérito Penitenciario al ilustrísimo señor don José María Sentis Simeón	986	Orden de 17 de diciembre de 1953 por la que se acuerda declarar a don José Abad Burruero en situación de excedencia voluntaria en el Cuerpo de Registradores de la Propiedad	991
Otro de 5 de febrero de 1954 por el que se indulta parcialmente a Alfonso Herrera Navas	986	Otra de 22 de diciembre de 1953 por la que se acuerda que no procede rehabilitar a don Rafael Peralta Rodríguez en el cargo de Secretario de la Justicia Municipal	991
Otro de 5 de febrero de 1954 por el que se indulta parcialmente a Antonio Baena García	986	Otra de 23 de diciembre de 1953 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Gonzalo González Navarro, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal	991
Otro de 5 de febrero de 1954 por el que se indulta a Manuel Valentín Jódar López	987	MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
MINISTERIO DEL EJERCITO			
DECRETO de 12 de febrero de 1954 por el que se promueve al empleo de Inspector Médico de segunda clase al Coronel Médico don Tomás Martínez Zaldivar	987	Orden de 1 de febrero de 1954 por la que se convoca oposición para proveer vacantes de Oficiales de Administración Civil de primera clase en el Cuerpo Técnico de Funcionarios Administrativos Sanitarios	991
Otro de 12 de febrero de 1954 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de la Guardia Civil a don Gonzalo Córdoba del Olmo	987	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Otro de 16 de febrero de 1954 por el que pasa al Grupo de Destinos de Arma o Cuerpo el General de Brigada de Ingenieros don Rafael Ros Muller	987	Orden de 10 de diciembre de 1953 por la que se crean Escuelas Nacionales con destino al Consejo Superior de Protección de Menores	992
Otro de 17 de febrero de 1954 por el que pasa a la situación de reserva el Inspector Médico de segunda clase don Tomás Manchola Prado, cesando en su actual cargo	987	Otra de 10 de diciembre de 1953 por la que se crea una Escuela Nacional Graduada de niñas en la calle de Milá y Fontanals, de Barcelona, (capital)	993
MINISTERIO DE HACIENDA			
DECRETO de 29 de enero de 1954 sobre domiciliación fiscal de Empresas	987	Otra de 9 de febrero de 1954 por la que se convoca a concurso-oposición una Auxiliaría numeraria de «Declamación» vacante en la Real Escuela Superior de Arte Dramático de Madrid	993
Otro de 12 de febrero de 1954 por el que se crea en el Tribunal Económico Administrativo Central una Sección especial de Contrabando y Defraudación	988	Continuación a la Orden de 30 de enero de 1954 por la que se ascienden a la segunda categoría del Escalafón general, y sueldo de 20.000 pesetas, a los 1.250 Maestros y 1.250 Maestras que se relacionan	994
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS			
DECRETO de 12 de febrero de 1954 por el que se reajustan las tarifas de ferrocarriles con motivo de las modificaciones en la Reglamentación de Trabajo de la RENFE	989	MINISTERIO DE TRABAJO	
MINISTERIO DE AGRICULTURA			
DECRETO de 29 de enero de 1954 por el que se aprueba el proyecto de restauración hidrológico-forestal de las ramblas de Santomera, Cañada Ancha, El Carmen y Churra, de la cuenca del río Segura	989	Orden de 8 de enero de 1954 por la que se modifica la Tabla de salarios de empleados y obreros de la Asociación General de Empleados y Obreros de los Ferrocarriles de España	996
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 2 de febrero de 1954 por la que se clasifican para solicitar destinos de primera clase, correspondientes a la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199), a diferentes Oficiales de		Otra de 9 de febrero de 1954 por la que se concede el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Segundo Navarro Pérez	996
		MINISTERIO DE AGRICULTURA	
		Orden de 14 de enero de 1954 por la que se jubila al que fué Jefe de Negociado de tercera clase de este Departamento don Lorenzo de Burgos Seguí	996
		ADMINISTRACION CENTRAL	
		GOBERNACION —Dirección General de Correos y Telecomunicación (Telecomunicación).—Edicto por el que se cita, llama y emplaza a los señores que se indican	996
		Edicto por el que se cita, llama y emplaza a don Luis Valle Armentia, Cartero Urbano de tercera clase	997

	PAGINA		PAGINA
OBRAS PUBLICAS.— <i>Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.</i> —Anunciando la subasta de las obras de «Dispensario para la Hermandad de la Junta de Obras del Puerto de Barcelona»	997	cional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 21-2-1954	999
Anunciando la subasta de las obras de «Defensa de la costa en el tramo San Vicente-Arenys, proyecto parcial número 9»	997	EDUCACION NACIONAL.— <i>Dirección General de Enseñanza Universitaria.</i> —Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican, como opositores a la cátedra de «Patología general y Propedéutica clínica» de la Universidad de Salamanca	999
<i>Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.</i> —Legalizando definitivamente el funcionamiento de una agencia de transportes denominada «Transportes Ochoa», con domicilio en Bilbao (Vizcaya)	998	AGRICULTURA.— <i>Instituto Nacional de Colonización.</i> —Haciendo público la expropiación de las tierras «en exceso» correspondientes a las parcelas de la zona regable del primer tramo del canal Monegros y acequia La Violada	999
Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre La Guardia, Jaén y Mancha Real, provincia de Jaén (expediente número 181), a «Hijos de Antonio Vargas Machuca, S. R. C.»	998	<i>Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco.</i> Relación de cultivadores autorizados para la campaña 1953-54 en la zona sexta (Asturias, Galicia, León y Santander). (Continuación.)	1000
INDUSTRIA.— <i>Dirección General de Industria.</i> —Continuación a la relación de certificados de productor nacional		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 12 de febrero de 1954 por el que se nombra Delegado de Hacienda de la Alta Comisaría de España en Marruecos a don Eduardo Sentchordi Sánchez.

Nombro Delegado de Hacienda de la Alta Comisaría de España en Marruecos a don Eduardo Sentchordi Sánchez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,
LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 23 de enero de 1954 por el que se concede la Gran Cruz de San Raimundo de Peñafort a monseñor José María Escrivá de Balaguer y Albás.

En atención a las circunstancias y merecimientos que concurren en Monseñor José María Escrivá de Balaguer y Albás, fundador y primer Presidente general del Instituto secular «Opus Dei».

Vengo en concederle la Gran Cruz de San Raimundo de Peñafort.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 29 de enero de 1954 por el que se concede la Medalla de Oro del Mérito Penitenciario al ilustrísimo señor don José María Sentís Simeón.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo seiscientos ocho del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de cinco de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, y en atención a los méritos relevantes que concurren en el Ilustrísimo señor don José María Sentís Simeón, ex Director general de Prisiones, a propuesta del Ministro de Justicia y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Vengo en concederle la Medalla de Oro del Mérito Penitenciario.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 5 de febrero de 1954 por el que se indulta parcialmente a Alfonso Herrera Navas.

Visto el expediente de indulto de Alfonso Herrera Navas, condenado por la Audiencia Provincial de Cádiz, en sentencia de veintiséis de enero de mil novecientos cincuenta y tres, como autor de dos delitos de robo, con la concurrencia de una circunstancia agravante, a la pena de diez años de presidio mayor por el primero de ellos, y a la de cinco años de presidio menor por el segundo, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho; Oído el Ministerio Fiscal, y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Alfonso Herrera Navas de una cuarta parte de las penas privativas de libertad que le fueron impuestas en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 5 de febrero de 1954 por el que se indulta parcialmente a Antonio Baena García.

Visto el expediente de indulto de Antonio Baena García, condenado por la Audiencia Provincial de Granada, en sentencia de trece de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, como autor de un delito de parricidio, con la concurrencia de una circunstancia atenuante y de otra agravante, a la pena de veintiocho años, cuatro meses y dieciséis días de reclusión mayor, y como autor asimismo de un delito de homicidio frustrado, con la concurrencia de una circunstancia atenuante y de dos agravantes, a la pena de diez años y un día de prisión mayor, no debiendo sufrir el procesado más que treinta años, conforme al límite establecido en el Código Penal vigente en aquella fecha, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Antonio Baena García de una cuarta parte de la pena privativa de libertad, de treinta años, que tiene que cumplir en virtud de la condena que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 5 de febrero de 1954 por el que se indulta a Manuel Valentín Jódar López.

Visto el expediente de indulto de Manuel Valentín Jódar López, condenado por la Audiencia Provincial de Jaén, en sentencia de seis de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, como autor de un delito de infidelidad en la custodia de presos, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de tres meses de arresto mayor, y a la de seis años y un día de inhabilitación especial para el cargo que desempeña y de cualquier otro cargo público, durante el tiempo de la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Manuel Valentín Jódar López de la pena de inhabilitación especial de seis años y un día que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 12 de febrero de 1954 por el que se promueve al empleo de Inspector Médico de segunda clase al Coronel Médico don Tomás Martínez Zaldívar.

Por existir vacante en la escala de Inspectores Médicos de segunda clase, y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel Médico don Tomás Martínez Zaldívar, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de Inspector Médico de segunda clase, con la antigüedad de esta fecha, nombrándole Jefe de Sanidad Militar del Cuerpo de Ejército V y de los servicios de Sanidad Militar de la Quinta Región Militar.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 12 de febrero de 1954 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de la Guardia Civil a don Gonzalo Córdova del Olmo.

Por existir vacante en la escala de Generales de Brigada de la Guardia Civil, y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de dicho Cuerpo don Gonzalo Córdova del Olmo, a propuesta del Ministro del Ejército, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada de la Guardia Civil, con la antigüedad de esta fecha, nombrándole Jefe de la segunda Zona.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 16 de febrero de 1954 por el que pasa al Grupo de Destinos de Arma o Cuerpo el General de Brigada de Ingenieros don Rafael Ros Muller.

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de cinco de abril de mil novecientos cincuenta y dos,

Vengo en disponer que el General de Brigada de Ingenieros don Rafael Ros Muller pase al Grupo de destinos de Arma o Cuerpo, cesando en su actual destino y quedando a las órdenes del Ministro del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 17 de febrero de 1954 por el que pasa a la situación de reserva el Inspector Médico de segunda clase don Tomás Mancholas Prado, cesando en su actual cargo.

Vengo en disponer que el Inspector Médico de segunda clase don Tomás Mancholas Prado cese en el cargo de Jefe de Sanidad Militar del Cuerpo de Ejército IV y de los servicios de Sanidad Militar de la cuarta Región Militar y pase a la situación de reserva por haber cumplido la edad reglamentaria el dieciséis del actual.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 29 de enero de 1954 sobre domiciliación fiscal de Empresas.

La ausencia en el Código de Comercio de preceptos relativos al domicilio de las Sociedades que el mismo regula, se ha prestado, en el orden fiscal, a que algunas Empresas, utilizando esa amplia libertad que aquella falta de preceptos significa hayan efectuado constantes cambios de domicilio, entorpeciendo la actuación del Fisco y obstaculizando la formación de un censo adecuado de las Empresas sujetas a tributar por la Tarifa tercera de Utilidades.

Si bien dicha libertad de elección del domicilio social quedó, en cierto aspecto, atenuada en cuanto a las Sociedades Anónimas, por lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno, al establecer que las Sociedades de nacionalidad española tendrán su domicilio dentro del territorio español y en el lugar en que se halle establecida su representación legal o en donde radique alguna de sus explotaciones o ejerza alguna de las actividades propias de su objeto, no se estimó que con ello se resolvía el indicado problema, por lo que se trató de hacerlo, siquiera en un aspecto parcial, mediante lo dispuesto en el artículo séptimo de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, sobre Inspección de los tributos, que autoriza al Ministro de Hacienda para ordenar la actuación inspectora indistintamente en el lugar donde el contribuyente tenga su domicilio o en los que se verifique total

o parcialmente la actividad de la Empresa, prevención ésta que para aquellas contribuciones que, como la citada, se hacen efectivas tomando por base la contabilidad de la Empresa, implica para ésta la obligación de poner a disposición de los Agentes del Fisco, en el lugar en que se ordene efectuar la inspección, los antecedentes contables necesarios.

El ejercicio frecuente de esta facultad pudiera perjudicar a las Empresas al colocarlas en una situación de incertidumbre respecto del lugar en que ha de ser practicada la inspección de los tributos, y como la indicada previsión va dirigida solamente contra los manejos del contribuyente defraudador, parece oportuno arbitrar un sistema que, no causando perturbación a las Empresas, permita al Fisco prevenir la evasión y tener en todo momento el aludido censo de Empresas contribuyentes, tan necesario para la buena organización de los servicios administrativos.

Siguiendo la orientación que marca el artículo quinto citado de la Ley de mil novecientos cincuenta y uno, se estima que pueden armonizarse los intereses de la Hacienda y de los contribuyentes mediante una regulación que, respetando la actual situación de hecho y sin merma para el futuro de la libertad de las Empresas para la elección de su domicilio, dentro siempre de las normas legales aplicables, pueda impedir simulaciones o ficciones de domicilio y cambios arbitrarios de éste.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—En cada Administración de Rentas Públicas se procederá a la formación de un índice de las Empresas comprendidas en la disposición primera de la Tarifa tercera de Utilidades, en el que se destinará un apartado para cada una de las clases que se establecen en la citada disposición.

En dicho índice y formando el correspondiente apartado, se integrará el actual de Empresas Individuales, que, por lo que a estas Empresas se refiere, continuará rigiéndose por las disposiciones que particularmente lo regulan.

Artículo segundo.—En el Índice de Empresas, a que se refiere el artículo anterior se incluirán:

Primero. Las Empresas que actualmente figuren registradas en la respectiva Administración de Rentas Públicas como contribuyentes por la Tarifa tercera de la Contribución de Utilidades.

Segundo. Las que en lo sucesivo proceda incluir en virtud de lo dispuesto en los artículos siguientes de este Decreto.

Artículo tercero.—Las Empresas que en lo sucesivo se establezcan o constituyan deberán presentar una parte de alta en el Índice. Este parte, ajustado al modelo que apruebe el Ministerio de Hacienda, se presentará—a elección de la Empresa—en la Administración de Rentas Públicas de la provincia en que tenga su domicilio social, si en ella está efectivamente centralizada su gestión administrativa y la dirección de sus negocios, o de la provincia en que radiquen éstos o desarrolle su actividad principal.

El referido parte de alta se presentará dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha en que dichas Empresas hubiesen quedado legalmente constituidas.

Artículo cuarto.—Cuando la Administración, en virtud de actos de gestión o como consecuencia de actuaciones investigadoras, tenga conocimiento de la existencia de Empresas radicantes en la provincia y no inscritas en el Índice, acordará su inclusión.

Antes de dictar el acuerdo requerirá a la Empresa interesada para que en un plazo de quince días formule las alegaciones que estime convenientes a su derecho. Contra la resolución que dicte la Administración de Rentas Públicas podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, en el plazo de quince días.

Artículo quinto.—Las Empresas inscritas en el Índice podrán solicitar de la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas variar su domicilio fiscal y consiguiente inscripción en el Índice, justificando que en la provincia donde pretendan domiciliarse de nuevo desarrollan la mayor parte de sus negocios o tienen centralizada la dirección efectiva de los mismos y su gestión administrativa.

Artículo sexto.—Cuando se demuestre que en la provincia en que aparezca inscrita una Empresa, ésta no tiene establecimientos comerciales o industriales ni en ella está centralizada de modo efectivo la gestión de sus negocios, la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas podrá acordar que sea inscrita en aquella provincia donde dichos negocios o actividades realmente se desenvuelvan o efectúen.

Antes de dictar acuerdo requerirá a la Empresa para que en el plazo de quince días pueda hacer las alegaciones que estime convenientes a su derecho.

Artículo séptimo.—La baja en el Índice provincial de Empresas, con la excepción de las individuales, para las que, según establece el artículo primero, serán de aplicación sus particulares preceptos, sólo tendrá lugar:

a) Por extinción de la Entidad o Empresa inscrita.

b) Por variación de su domiciliación fiscal, en los casos que así proceda, conforme a lo que se establece en el presente Decreto.

Artículo octavo.—El Ministro de Hacienda queda autorizado para dictar las disposiciones que requiera la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,

FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 12 de febrero de 1954 por el que se crea en el Tribunal Económico Administrativo Central una Sección especial de Contrabando y Defraudación.

El párrafo tres del artículo cincuenta y dos del Texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, aprobado por Decreto de once de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres dispuso que en el Tribunal Económico Administrativo Central se creará una Sección especial de Contrabando y Defraudación, mediante disposición especial del Ministro de Hacienda, para el cumplimiento de las funciones que en la propia Ley se determinan.

A cumplir ese precepto legal tiende el presente Decreto, pero al propio tiempo se impone, como secuela lógica del mismo, modificar el régimen de votación de sus fallos, sometidos hoy al de mayoría absoluta y excluyente del voto de calidad conforme al párrafo segundo del artículo setenta y siete del Reglamento de Procedimiento económico-administrativo, pero que forzosamente ha de ser reemplazado al perder dicho organismo su tradicional módulo de Tribunal corporativo impar. Siendo ahora de seis el número de sus componentes, es ineludible que entre en juego, supuesta la emergencia del empate, el instrumento resolutivo de la decisión presidencial. Y en este sentido se reforma el mencionado precepto.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea en el Tribunal Económico Administrativo Central una Sección especial de Contrabando y Defraudación, para el cumplimiento de las funciones que se determinan en el Texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, aprobado por Decreto de once de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Al frente de esta Sección, y como Jefe de la misma, habrá un Vocal con idénticas atribuciones, facultades y deberes que a los Vocales Jefes de Sección les asigna el Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, de veintinueve de julio de mil novecientos veinticuatro y disposiciones complementarias.

En consecuencia, el Tribunal estará en lo sucesivo integrado por cinco Secciones y constituido por otros tantos Vocales, además del Presidente.

Artículo segundo.—La Sección especial de Contrabando y Defraudación tramitará y preparará la resolución de los recursos de alzada que se interpongan contra los fallos de primera instancia que dicten los Tribunales provinciales de Contrabando y Defraudación, reunidos en Comisión permanente, el de Contrabando y Defraudación de la ciudad de Algeciras y los de Contrabando de

Ceuta y Melilla, en expedientes seguidos por infracciones de menor cuantía, que atribuyen a la competencia del Tribunal Económico Administrativo Central los artículos cincuenta y tres, párrafo primero B, y ciento cuatro, párrafo uno, de la citada Ley de Contrabando y Defraudación. Texto refundido de once de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Artículo tercero.—En la tramitación de los recursos de alzada referidos en el artículo anterior, la Sección de Contrabando y Defraudación se ajustará a las normas del Reglamento de Procedimiento económico-administrativo y, por tanto, guardará también en dicha tramitación el orden que señala el artículo diez de dicho ordenamiento procesal. Sin embargo, las apelaciones que afecten a inculpados que se hallen cumpliendo la sanción subsidiaria de arresto por insolencia tendrán preferencia en el despacho. Con igual preferencia resolverá el Tribunal Central las mencionadas apelaciones.

Artículo cuarto.—Los fallos que pongan fin a estas apelaciones causarán estado en vía administrativa, y contra ellos solamente cabrá recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala del Tribunal Supremo de Justicia. Se exceptúan los fallos dictados en las apelaciones previstas por el párrafo tercero del artículo ciento tres del Texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Artículo quinto.—El párrafo segundo del artículo setenta y siete del Reglamento de Procedimiento económico-administrativo se entenderá redactado así:

«El Tribunal Central dictará por mayoría de votos sus resoluciones. En caso de empate decidirá el voto de calidad de la Presidencia.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO de 12 de febrero de 1954 por el que se ajustan las tarifas de ferrocarriles con motivo de las modificaciones en la Reglamentación de Trabajo de la RENFE.

Autorizadas por Orden del Ministerio de Trabajo, aprobada en Consejo de Ministros del día cinco del corriente mes de febrero, modificaciones en la Reglamentación de Trabajo de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, que determinan mejoras en las remuneraciones del personal, es indispensable compensar el aumento de gastos que representa con un reajuste de sus tarifas que permitirá mantener la explotación del ferrocarril en una tónica de creciente eficacia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—A partir del día primero de marzo próximo, se autoriza el reajuste de las tarifas vigentes en la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, elevando sus precios en la siguiente proporción: Viajeros, diez por ciento. Mercancías, veinte por ciento, tanto en Grande como en Pequeña Velocidad, con las excepciones que se determinan en el siguiente artículo.

Artículo segundo.—Quedan excluidas de esta elevación las mercancías que a continuación se detallan: aceites comestibles, cereales panificables (centeno y trigo), harinas de cereales panificables (centeno y trigo), leche fresca transportada en estado líquido con su densidad natural, pescado fresco y patatas.

Aumentarán sus precios tan sólo en un diez por ciento los transportes de antracita cargada en bocamina y carbón vegetal.

Los precios de las servicios comprendidos en el epígrafe «Gastos accesorios» se elevarán al doble de sus percepciones actuales, salvo los Almacenes y Paralizaciones, que no experimentarán alteración alguna.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Obras Públicas se fijarán los recargos porcentuales que han de sustituir a los que actualmente afectan los precios matriciales de las tarifas vigentes en la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles y de las que en lo sucesivo establezca, para que las elevaciones efectivas correspondan con las fijadas en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 29 de enero de 1954 por el que se aprueba el proyecto de restauración hidrológico-forestal de las ramblas de Santomera, Cañada Ancha, El Carmen y Churra, de la cuenca del río Segura.

Delimitada por Decreto de veinticuatro de febrero de mil novecientos cincuenta, la zona de aplicación de la Ley de dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve sobre restauración de la cuenca del río Segura, se ha estudiado por la tercera División Hidrológico-forestal (Murcia) el proyecto correspondiente a las ramblas de Santomera, Cañada Ancha, El Carmen y Churra, situadas en el término municipal de Murcia, con arreglo a las normas establecidas en dicha Ley y disposiciones complementarias, cuyo proyecto ha sido favorablemente informado por el Servicio Nacional de Hidrología Forestal y por la Dirección General del Patrimonio Forestal del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba el proyecto de restauración hidrológico-forestal de las ramblas de Santomera, Cañada Ancha, El Carmen y Churra, formulado por la Jefatura de la tercera División Hidrológico-forestal (Murcia), que abarca una superficie total de veintidós mil ciento veinticinco hectáreas, pertenecientes a pueblos y a propietarios particulares, con plan de obras que alcanzan un volumen de veintidós mil ocho con setenta y ocho metros cúbicos de fábrica, y plan de repoblación en extensión de cinco mil trescientas setenta y una con ochenta y dos hectáreas, más sus correspondientes trabajos auxiliares y complementarios, con un presupuesto total de diecinueve millones trescientas ochenta y nueve mil ochocientas cincuenta y cuatro pesetas con diecinueve céntimos.

Esta aprobación lleva aneja la declaración de utilidad pública y la de ocupación urgente de los terrenos necesarios para la ejecución de los trabajos, que habrán de realizarse con sujeción a las consignaciones presupuestarias que al efecto se destinen, conforme a propuestas anuales que, derivadas del proyecto, sean oportunamente autorizadas, quedando sometidos a la jurisdicción única de la Dirección General del Patrimonio Forestal del Estado los terrenos incluidos en el mismo, que se adquieran para la aplicación de la Ley de dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL OVESTANY Y DE ANDUAGA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 2 de febrero de 1954 por la que se clasifican para solicitar destinos de primera clase, correspondientes a la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199), a diferentes Oficiales de la Escala Auxiliar del Ejército de Tierra y Suboficiales de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199),

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto se nombren aspirantes a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles a los Oficiales de la Escala Auxiliar del Ejército de Tierra y Suboficiales de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire que a continuación se relacionan, los cuales quedan clasificados para ocupar destinos de primera clase, especificados en el artículo 6.º de la indicada disposición.

Entretanto no ingresen en la Agrupación, por haber obtenido un destino civil libremente solicitado, o pasen a petición propia a la situación de «Reemplazo Voluntario», que especifica el apartado c) del artículo 17 de la referida Ley, continuarán perteneciendo a sus respectivas escalas profesionales y prestando servicio activo en dichos Ejércitos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 2 de febrero de 1954.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire.

RELACION QUE SE CITA EJERCITO DE TIERRA

INFANTERIA

Capitanes

- D. José Picón Prieto, del Regimiento Badajoz número 26.
- D. Angel Alvarez Pérez, del Regimiento Wad-Ras número 55.
- D. Antonio Fernández Barba, del Regimiento Wad-Ras número 55.
- D. Felipe Campillo Bascones, del Regimiento Cazadores de Montaña núm. 5.
- D. Albino Rama Millán, de Reemplazo voluntario en la 3.ª R. M. (plaza de Valencia).

Tenientes

- D. Rafael Torres Castañeda, del Regimiento Lepanto número 2.
- D. Pedro Posada Mancho, del Regimiento Milán número 3.
- D. Marcelino Carrascal Ramos, del Regimiento Simancas número 4.
- D. José María Dominguez García, del Regimiento Saboya número 6.
- D. Tomás Minguéz Bayonas, del Regimiento Mallorca número 13.
- D. José Armijo Díaz, del Regimiento Extremadura número 15.
- D. José María Sánchez Hidalgo, del Regimiento Guadalajara número 20.
- D. José Infantes Espejo, del Regimiento Alava número 22.
- D. Nicolás Hernández Borge, del Regimiento Nápoles número 24.
- D. Angel Alonso Herrero, del Regimiento Jaén número 25.
- D. Odón Ginez Calonge, del Regimiento Jaén número 25.
- D. Diego Carrasco Navarro, del Regimiento Cádiz número 41.
- D. José Cerdón Sánchez, del Regimiento Tarragona número 43.

D. José Rodríguez Alvarez, del Regimiento Tarragona número 43.

D. Julián Martín Serrano, del Regimiento Ebro número 58.

D. José Martín Valle, del Regimiento Utopía número 59.

D. Rodolfo García Díaz-Salazar, del Regimiento Oviedo número 63.

D. Manuel Pérez Pedruello, del Regimiento Cazadores de Montaña número 3.

D. Rosalino de la Cruz Carballo, del Regimiento Cazadores de Montaña número 6.

D. Juan Jiménez Nieto, del Grupo de Regulares de Larache número 4.

D. Manuel Casado Santerval, de la Escuela de Aplicación y Tiro de Infantería.

D. Maximino Fernández Liedo, de la Academia Militar de Suboficiales.

D. Francisco García Sancho, de la Agrupación Especial de Costa y Gobierno Militar de El Ferrol del Caudillo.

D. Juan Ramón Bestard, del Juzgado Permanente de la Capitanía General de Baleares.

D. José del Barrio Prada, del Regimiento de Automóviles de la Reserva General.

D. Antonio Rodríguez Vázquez, del Grupo de Automóviles del VIII C. E.

D. Félix Fernández de Ana, del Grupo de Automóviles de la Comandancia General de Ceuta.

D. José Fernández Rey, de Disponible forzoso en la 5.ª R. M. y agregado al Regimiento Cazadores de Montaña núm. 4.

D. Angel Iabadia Robles, de Disponible forzoso y agregado al Regimiento Granada número 34.

D. Joaquín Muñoz Solís, de Disponible forzoso en la 4.ª R. M. y agregado al Regimiento Cazadores de Montaña núm. 2.

D. José Pérez Paredes, de Disponible voluntario en la 1.ª R. M. (plaza de Madrid).

D. Eleuterio López Hernández, de Reemplazo voluntario en la 1.ª R. M. (plaza de Cáceres).

D. José Ponce Montesinos, de Reemplazo voluntario en la 2.ª R. M. (plaza de La Palma del Condado, Huelva).

D. Francisco Manzanares Barba, de Reemplazo voluntario en la 4.ª R. M. (plaza de San Jaime Enveija, Tarragona).

D. Manuel Herrero Brun, de Reemplazo voluntario en la 5.ª R. M. (plaza de Zaragoza).

D. Ignacio Durán Rubio, de Reemplazo voluntario en la 7.ª R. M. (plaza de Fregeneda, Salamanca).

D. Domingo Vega de la Fuente, de disponible forzoso en la 8.ª R. M. (plaza de Lugo).

Sargentos

D. Antonio Barrio Quintas, del Regimiento Zamora número 8.

D. Rafael Díaz Barreda, de Disponible forzoso en Canarias (plaza de Valverde del Hierro, Tenerife).

D. Esteban Martín González, de Reemplazo voluntario en Canarias (plaza de Santa Cruz de la Palma).

CABALLERIA

Tenientes

D. José Guberna Bartol, del Regimiento Dragones de Santiago núm. 1.

D. Santiago Sanguino Martínez, del Regimiento Dragones de Calatrava número 2.

D. Celedonio Sánchez Fernández, del Regimiento Cazadores de Montesa número 3.

D. Alberto Prieto Alonso, del Grupo Regulares de Melilla núm. 2.

D. Miguel Llop Roc, del Parque y Talleres de Automóviles de la 3.ª R. M.

D. Gregorio Frutos Colmenar, de la

segunda Base Móvil del Parque y Talleres de Automóviles de la 1.ª R. M.

ARTILLERIA

Capitanes

D. Carlos Delgado Caracnel, del Batallón Automóviles de Marruecos.

Tenientes

D. José Mateo Nicolás, del Regimiento Costa de Algeciras.

D. Jorge Felices Torres, del Regimiento Costa de Cádiz.

D. Martirían Castro Fernández, del Regimiento número 11.

D. Antonio Iglesias Iglesias, del Regimiento número 19.

D. José Feraldo Pereira, del Regimiento número 28.

D. Silvino del Amo Molina, del Regimiento número 29.

D. José Martín-Caro Lozoya, del Regimiento número 30.

D. Sebastián Nieto Sánchez, del Regimiento número 30.

D. Federico Segundo Ors, del Regimiento número 43.

D. Francisco Guerra Durán, del Regimiento número 45.

D. Honorio Molinos Gracia, del Regimiento número 62.

D. Carlos Arroyo Sainz, del Regimiento número 63.

D. Fidel Yáñez Enriquez, del Regimiento número 64.

D. Salvador Calvo Román, del Regimiento número 72.

D. Manuel Prieto Jiménez, del Regimiento número 74.

D. Pedro Pérez Cortés, de Disponible forzoso en la 8.ª R. M. (plaza de Vigo).

D. Mauro Colmenares Pablos, de Reemplazo voluntario en la 7.ª R. M. (plaza de Valladolid).

D. Gregorio Manresa Capó, de Reemplazo voluntario en Baleares (plaza de Lluchmayor, Baleares).

D. Antonio Muñoz Gómez, de disponible forzoso en la 9.ª R. M. (plaza de Granada).

Brigadas

D. Julio Sampedro Cores, del Regimiento de Costa de El Ferrol del Caudillo.

D. Mario Díez Garro, del Regimiento número 44.

D. Simón Cumpido Rodiles, de Reemplazo voluntario en la 8.ª R. M. (plaza de La Coruña).

Sargentos

D. Emiliano García Calvo, del Regimiento número 75.

INGENIEROS

Tenientes

D. Antonio Alvarez de Toledo Torres, del Regimiento Zapadores III C. E.

D. Juan Rodríguez del Arco, del Regimiento Zapadores IV C. E.

D. Alberto Gutiérrez García, del Regimiento Zapadores VII C. E.

D. Ramón Jiménez Arruebo, del Batallón de Transmisiones V C. E.

D. Eusebio Azpeitia Lasa, de la Agrupación de Movilización y Prácticas de Ferrocarriles.

D. Andrés Vique Alzueta, de la Agrupación de Movilización y Prácticas de Ferrocarriles.

D. José Jul Arnedo, de la Agrupación de Movilización y Prácticas de Ferrocarriles.

D. Dionisio Serrano Martín, de la Agrupación de Movilización y Prácticas de Ferrocarriles.

D. José Fernández Fernández, del Grupo de Automóviles IV C. E.

D. Ramón Cansado Pizarro, del Parque y Talleres de Automóviles de la primera R. M.

D. Luis Barrutia Delgado, de Reemplazo voluntario en la 1.ª R. M. (plaza de Madrid).

Brigadas

D. Anselmo Navarro Menéndez, del Alto Estado Mayor.

SANIDAD

Tenientes

D. Agustín Luque Mata, de la Agrupación número 2.

D. Eduardo Neira Buján, de la Agrupación número 7.

D. Manuel Iglesias Benítez, de la Agrupación de Sanidad de la Comandancia General de Melilla.

Brigadas

D. Antonio García Rojo, de la Agrupación número 1.

EJERCITO DE MAR

SANIDAD DE LA ARMADA

Sanitarios primeros (Brigadas)

D. Francisco Ollero Barragán, de Disponible voluntario en Marmolejo (Jaén).

D. Juan Peral Gaitier, del Batallón de Infantería de Marina del Ministerio de Marina.

EJERCITO DEL AIRE

CUERPO DE INTENDENCIA

Brigadas

D. Manuel González Casado, de Reemplazo voluntario en la Región Aérea del Estrecho (plaza de Sevilla).

TELEGRAFISTAS (C. E.)

Sargentos

D. Francisco Bescón Mambroña, de la octava Escuadrilla de Transmisiones (Base Aérea de Tetuán).

CONDUCTORES (C. F.)

Brigadas

D. Juan de Vargas Sánchez, de la primera Agrupación de Automovilismo. Madrid, 2 de febrero de 1954.—Luis Carrero.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 17 de diciembre de 1953 por la que se acuerda declarar a don José Abad Burruezo en situación de excedencia voluntaria en el Cuerpo de Registradores de la Propiedad.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por don José Abad Burruezo, Registrador de la Propiedad de Sedano, con categoría personal de cuarta clase, solicitando se le declare en situación de excedencia voluntaria,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 287 de la Ley Hipotecaria y 539 de su Reglamento, ha acordado declarar a don José Abad Burruezo en situación de excedencia voluntaria en el Cuerpo de Registradores de la Propiedad, por un tiempo, no inferior a un año, pasado el cual podrá volver al servicio activo, si lo solicitare, de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de diciembre de 1953.

ITURM. NDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 22 de diciembre de 1953 por la que se acuerda que no procede rehabilitar a don Rafael Peralta Rodríguez en el cargo de Secretario de la Justicia Municipal.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de don Rafael Peralta Rodríguez, en súplica de que se le rehabilite en el cargo de Secretario de la Justicia Municipal,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo segundo de Decreto de 7 de junio de 1949 ha acordado que no procede rehabilitar en el cargo de Secretario de tercera categoría de la Justicia Municipal a don Rafael Peralta Rodríguez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de diciembre de 1953.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 23 de diciembre de 1953 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Gonzalo González Navarro, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 7 y 22 del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945,

Este Ministerio ha acordado declarar a don Gonzalo González Navarro, Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Jijona (Alicante), en situación de excedencia voluntaria por incompatibilidad de cargos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de diciembre de 1953.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 1 de febrero de 1954 por la que se convoca oposición para proveer vacantes de Oficiales de Administración Civil de primera clase en el Cuerpo Técnico de Funcionarios Administrativos Sanitarios.

Ilmo. Sr.: Vacantes en el Cuerpo Técnico de Funcionarios Administrativos Sanitarios tres plazas de Oficiales de Administración Civil de primera clase de su Escala Técnica, dotados con el haber anual de 7.200 pesetas.

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en la Ley de 25 de noviembre de 1944 y Reglamento aprobado por Decreto de 30 de marzo de 1951, ha tenido a bien convocar a oposición para cubrir dichas plazas, cualquiera otra de igual categoría que pudiera producirse hasta la terminación de los ejercicios de esta oposición y una más de aspirante, que quedará en expectación de destino.

Las normas que habrán de regir en la presente oposición serán las siguientes:

Primera. Podrán concurrir a la oposi-

ción los españoles de ambos sexos que habiendo cumplido veintinueve años de edad, no excedan de cuarenta y cinco el día que finaliza el plazo de presentación de instancias y ostenten título facultativo de enseñanza superior o de Escuela especial equivalente, así como los funcionarios pertenecientes en propiedad a la Escala Auxiliar del propio Cuerpo, sin necesidad de título y sin limitación de edad, siempre que acrediten cuatro años, como mínimo, de servicios al Estado.

Segunda. Serán de aplicación los preceptos de la Ley de 25 de agosto de 1939.

Tercera. Los aspirantes dispondrán de un plazo que finalizará a los treinta días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para presentar sus instancias en el Registro de esa Dirección General (plaza de España, Madrid), que deberán acompañarse, necesariamente, de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada si estuviera expedida fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Título facultativo o de Escuela Especial equivalente, copia notarial del mismo o certificación académica correspondiente.

c) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) Certificación de buena conducta político-social, expedida por autoridad gubernativa.

e) Certificación facultativa de aptitud física y de no padecer enfermedad contagiosa.

f) Declaración jurada de no haber sido expulsado el solicitante de ningún Organismo del Estado, Provincia o Municipio, ni hallarse sometido a expediente en el momento de su inscripción.

g) Certificación de haber cumplido el Servicio Social o de estar legalmente exenta del mismo, para las aspirantes femeninas.

h) Recibo de haber satisfecho en la Habilitación de esa Dirección General la cantidad de cien pesetas en concepto de derechos de oposición.

i) Cuantos documentos acreditativos de méritos o aptitudes especiales juzgue conveniente alegar.

j) Los auxiliares que concurren a la oposición acompañarán certificación de la Jefatura de Personal de esa Dirección General, acreditativa de tener cuatro años de servicios cuando menos.

Cuarta. El Tribunal estará constituido de acuerdo con el artículo 37, apartado A), del Reglamento de Personal de esa Dirección General, de 30 de marzo de 1951.

Quinta. La oposición constará de tres ejercicios: uno oral teórico; otro escrito, de carácter práctico y otro de idiomas.

El primero consistirá en desarrollar verbalmente, en el plazo máximo de una hora, seis temas sacados a la suerte del programa que a continuación se inserta, de los cuales uno habrá de ser de Derecho Político; dos de Derecho Administrativo; uno de Administración Sanitaria; uno de Contabilidad del Estado, y uno de Geografía.

El segundo consistirá en la formación, extracto y propuesta de tramitación o resolución de un expediente relacionado con la legislación específica de esa Dirección General, planteado al efecto por el Tribunal. Para su desarrollo, los opositores dispondrán del plazo máximo de tres horas, pudiendo manejar textos legales.

El ejercicio de idiomas consistirá en la lectura, escritura y traducción de un párrafo de publicación elegida por el Tribunal, en los idiomas francés, inglés o alemán, a cuyo efecto el opositor habrá de indicar en su solicitud de cuál de estos tres idiomas desea ser examinado obligatoriamente, y de cuál o cuáles, en su caso, voluntariamente.

Cada miembro del Tribunal podrá con-

ceder de cero a cinco puntos por tema en el primer ejercicio, y de cero a cinco puntos para cada uno de los ejercicios segundo y tercero. El examen voluntario de idiomas podrá aumentar el total en un punto, como máximo. La calificación total se obtendrá dividiendo el total de puntuación otorgado por los miembros del Tribunal, por el número de Jueces presente en el ejercicio. El opositor que no obtenga doce puntos en el primer ejercicio se considerará desaprobadado y no podrá actuar en el segundo, y el calificado en el segundo con nota inferior a dos puntos, no podrá actuar en el tercero.

De conformidad con lo prevenido en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 6 de marzo de 1942, los ejercicios de oposición darán comienzo una vez transcurridos tres meses desde la publicación de la presente convocatoria, en el local, día y hora que oportunamente hará público esta Dirección General.

Sexta. A los efectos de su legal tramitación, el expediente de la presente oposición será sometido a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Séptima. De conformidad con el artículo 38 del Reglamento de Personal de esa Dirección General, de 30 de marzo de 1951, los aspirantes aprobados en esta oposición serán nombrados provisionalmente, según el número de ingreso, y realizarán un curso breve de especialización en la Escuela Nacional de Sanidad, durante el cual percibirán los haberes asignados a las plazas conferidas, expidiéndose el nombramiento definitivo a la terminación del referido curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1954.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

PROGRAMA QUE SE CITA

DERECHO POLITICO

- Tema 1. Tipos históricos de comunidad política.
- Tema 2. Nación.—Imperio.—Estado: fines, elementos y formas.
- Tema 3. Poder y poderes del Estado.
- Tema 4. Los derechos de la persona.
- Tema 5. Los deberes de la persona.
- Tema 6. Principios del Fuero del Trabajo.
- Tema 7. El Jefe del Estado, el Gobierno y los demás órganos fundamentales del Estado español.
- Tema 8. Las Cortes. Su composición y funcionamiento.
- Tema 9. Derecho español de reunión, manifestación y asociación.
- Tema 10. Orden público; autoridades encargadas. estado de guerra.
- Tema 11. Esquema general de la organización social española.

DERECHO ADMINISTRATIVO

- Tema 1. Concepto y fuentes del Derecho administrativo.—La codificación administrativa.
- Tema 2. La Administración pública.—Las potestades administrativas.
- Tema 3. Personas jurídicas de derecho público.
- Tema 4. El funcionario público; su relación jurídica con la Administración.
- Tema 5. Derecho positivo español en materia de funcionarios públicos.—Consideración especial de falta, correctivos y expedientes gubernativos.
- Tema 6. Normas fundamentales en materia de clases pasivas.
- Tema 7. El acto administrativo: definición, clasificación y requisitos.—Descentralización de los servicios públicos.
- Tema 8. La realización de los servicios

públicos.—Circunscripciones territoriales. Descentralización territorial.

Tema 9. La contratación administrativa del Estado.—Legislación vigente.

Tema 10. El procedimiento administrativo.—Reglamento del Ministerio de la Gobernación.

Tema 11. La responsabilidad de la Administración y sus funcionarios.

Tema 12. La acción directa y el carácter ejecutivo de los órdenes de la autoridad.—Los medios coercitivos de la Administración pública.

Tema 13. Organización ministerial española.—Ministros y Consejo de Ministros.—Secretarios.—Directores generales.

Tema 14. La Administración consultiva y sus órganos.—Consejo de Estado.—Organización y atribuciones.

Tema 15. El Ministerio de la Gobernación.—Funciones y organización.

Tema 16. Beneficencia y Asistencia social.—Auxilio Social.—Fondo de Protección Benéfico Social.

Tema 17. Correos y Telégrafos.—Ideas generales de su funcionamiento.

Tema 18. Dirección General de Arquitectura.—Legislación.—Fiscalía de la Vivienda.

Tema 19. Dirección General de Seguridad.—Su organización.—Funciones.

ADMINISTRACION SANITARIA

Tema 1. La Sanidad Nacional.—El Consejo Nacional de Sanidad.—Organización de la Dirección General de Sanidad.

Tema 2. Los Cuerpos de la Administración Sanitaria del Estado, constitución y funciones.

Tema 3. La Ley de Sanidad.

Tema 4. Reglamento de Sanidad Provincial.—Jefaturas Provinciales.—Institutos Provinciales de Sanidad.—Centros Secundarios de Higiene.—Centros Primarios.

Tema 5. Reglamento de Sanidad Municipal.—Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria.

Tema 6. Patronato Nacional Antituberculoso.—Su organización administrativa.

Tema 7. Organización administrativa de la Lucha Antivenérea y contra la Lepra.—Idem contra el Tracoma.

Tema 8. Organización administrativa de la Higiene Mental.—Idem de Higiene de la Alimentación.—Idem de Lucha Antipalúdica.—Lucha contra las Cardiopatías.—Lucha contra la Invalidez.

Tema 9. La Inspección General de Farmacia.—Su organización central y provincial.

Tema 10. Restricción de estupefacientes.—Registro de especialidades.—Instituto de Farmacobiología.—Su organización y funcionamiento.

Tema 11. Reglamento del Hospital Central de Enfermedades Infecciosas.—Organización administrativa y funcionamiento.

Tema 12. La Escuela Nacional de Sanidad.—La Escuela de Instructoras.—Su organización y funcionamiento.

Tema 13. Ley de Sanidad Maternal e Infantil.—Organización administrativa de la Puericultura y Maternología.—Escuelas de Puericultura.

Tema 14. Reglamento de Sanidad Exterior.—Organización administrativa de la Sanidad de puertos y Fronteras.—Organización sanitaria internacional.—Reglamento de Aeronavegación.

Tema 15. Sanidad Veterinaria.—Su organización y fines.

Tema 16. Los Seguros Sociales.—Seguro de Enfermedad.

CONTABILIDAD DEL ESTADO

Tema 1. Gastos públicos.—Ingresos públicos en general.

Tema 2. Ingresos de derecho público: Tasas.

Tema 3. Teoría general del Impuesto.

Tema 4. Teoría general de la contribución de utilidades.

Tema 5. Idea general del impuesto de Derechos reales y conceptos que más directamente afectan a la Administración.

Tema 6. Idea general del Impuesto del Timbre y conceptos que más directamente afectan a la Administración.

Tema 7. Impuesto sobre pagos.—Renta de Aduanas.

Tema 8. El Presupuesto.—Su estructura.—Ejecución y cuentas.

Tema 9. La Ley de Administración y Contabilidad.

Tema 10. Procedimiento económico-administrativo.

Tema 11. Forma de llevar la Contabilidad del Estado.—Denominación de las diferentes cuentas y su finalidad.

Tema 12. Libramientos a justificar.—Casos en que se expiden.—Plazos para su justificación.—Penalizaciones a los contratadores.

Tema 13. Relaciones de resultados y ejercicios cerrados.

Tema 14. Nombramiento y obligaciones de los Habilitados.—Nómina: formación, justificación y cierre de las mismas.

Tema 15. Subastas.—Anuncio, pliego de condiciones y sus requisitos.

GEOGRAFIA

Tema 1. España y Portugal.—Puertos más importantes y comercio exterior.

Tema 2. Francia, Bélgica, Holanda, Dinamarca, puertos más importantes y su comercio exterior.

Tema 3. Inglaterra, Suecia, Noruega. Puertos importantes y comercio exterior.

Tema 4. Alemania, Italia.—Puertos importantes y su comercio exterior.

Tema 5. Asia.—Países, puertos y su comercio exterior.

Tema 6. Africa del Norte.—Países que la constituyen y su comercio.—El Canal de Suez.

Tema 7. Países y Colonias que constituyen las costas occidental, meridional y oriental de Africa.—Puertos y comercio exterior.

Tema 8. América del Norte.—Países, puertos y comercio exterior.

Tema 9. América Central.—Países, puertos y comercio exterior.

Tema 10. América del Sur.—Países, puertos y comercio exterior.

Tema 11. Oceanía.—Puertos y comercio exterior.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 10 de diciembre de 1953 por la que se crean Escuelas Nacionales con destino al Consejo Superior de Protección de Menores.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado a este Ministerio por el Vicepresidente del Consejo Superior de Protección de Menores, en nombre y representación del Consejo de Protección Escolar, que para todas las Escuelas dependientes de dicha Institución fué establecido por Orden ministerial fecha 14 de enero de 1948, en solicitud de la creación de nuevas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria con destino a diversos Centros, de acuerdo con lo preceptuado en el apartado segundo de la mencionada Orden ministerial; y

Teniendo en cuenta que se justifica la necesidad de proceder a la creación de las Escuelas solicitadas en beneficio de los intereses de la enseñanza y de la educa-

ción de los numerosos escolares acogidos a la acción tutelar del citado Consejo de Protección de Menores; que se dispone de todos cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación y funcionamiento de dichas Escuelas Nacionales; que las respectivas Corporaciones Municipales prestan su conformidad a facilitar casa-habitación o indemnización correspondiente con destino a los Maestros y Maestras Nacionales; el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria y en uso de las facultades que a este Departamento confiere el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30).

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se consideren creadas, provisionalmente y con destino a los Centros dependientes del Consejo Superior de Protección de Menores que se detallan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Una unitaria de niñas en el Hogar de «Nuestra Señora del Coll», de Barcelona (capital); y

Dos unitarias de niños en la Casa de Observación de Murcia (capital).

2.º La dotación de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los Maestros y Maestra que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas una plaza de Maestro y dos de Maestra, dotadas con el sueldo de entrada y emolumentos legales con cargo al crédito que para estas atenciones figuraba consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento del pasado año de 1952.

3.º Que de conformidad con lo prevenido en el Decreto de 9 de abril de 1949, el nombramiento de los Maestros y Maestra con destino a estas nuevas Escuelas, será acordado por este Ministerio, a propuesta formulada con arreglo a las disposiciones vigentes por el Consejo de Protección Escolar.

4.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección Escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 10 de diciembre de 1953 por la que se crea una Escuela Nacional Graduada de niñas en la calle de Milá y Fontanals de Barcelona (capital).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por la Congregación de las RR. Hijas de Jesús, de Barcelona (capital), en solicitud de la creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, en régimen de Consejo de Protección Escolar; y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente que se dispone de locales, dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación e

inmediato funcionamiento de la Escuela; que el Consejo de Protección Escolar se compromete a facilitar casa-habitación con destino a las Maestras que se designen para regentarlas; que existe crédito disponible del consignado en el presupuesto de gastos de 1952 para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales; el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria, y en uso de las facultades que a este Departamento confiere el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada provisionalmente una Escuela Nacional Graduada de niñas con cinco secciones, denominadas «Escuelas Femeninas del Sagrado Corazón», en la calle de Milá y Fontanals, número 47, de Barcelona (capital).

2.º Que la expresada Escuela Nacional Graduada quede sometida en su organización, dirección y provisión a un Consejo de Protección Escolar, que quedará integrado en la siguiente forma:

a) Presidente honorario: el ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria.

b) Presidente efectivo: Rvda. M. Vicaria General de la Congregación de las Hijas de Jesús.

c) Vocales: Dr. don José Gros, Reverendo P. Ignacio M.º Romana, S. J.; don Alfredo Casanova Fernández, Teniente Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Barcelona; señor don José Maluquer Cueto, el señor Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de Barcelona, la señora Inspectora de Enseñanza Primaria de la zona, la Rvda. Madre Superiora del Colegio, don Francisco Mañuecos Escobar, don Emilio Bellod Gómez, don Angel Herranz, doña Carmen Cumellas Sagristán, doña Francisca García y doña Juana María Juanes.

3.º La dotación de estas nuevas plazas de Maestras serán las correspondientes al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan las que se designen para regentarlas, y para la provisión de las resultas se considerarán creadas cinco plazas de Maestra Nacional, dotadas con el sueldo de entrada y emolumentos legales con cargo al crédito que para estas atenciones figuraba consignado en el presupuesto de gastos del pasado año de 1952.

4.º Serán facultades del expresado consejo de Protección Escolar, con independencia de las que le sean propias en relación con la enseñanza, el elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento de las Maestras del Escalafón General del Magisterio, con destino a la Escuela Graduada que se crea en virtud de esta Orden.

5.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección Escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 9 de febrero de 1954 por la que se convoca a concurso-oposición una Auxiliar numeraria de «Declamación» vacante en la Real Escuela Superior de Arte Dramático de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vacante, por haber pasado a otro cargo su titular, Coña Mercedes Prendes Estrada, una Auxiliar numeraria de «Declamación» en la Real Escuela Superior de Arte Dramático de Madrid.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se convoque para su provisión por concurso-oposición, de acuerdo con lo preceptuado por el Decreto de 15 de junio de 1942 y bajo las siguientes condiciones:

1.º El concurso-oposición será libre, y se celebrará en la Real Escuela Superior de Arte Dramático de Madrid, ante un Tribunal compuesto por Profesores del mismo Centro, que se someterá por éste a la aprobación de la Dirección General de Bellas Artes.

2.º Los aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría de la Real Escuela, y en el plazo improrrogable de un mes, a partir de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañando a sus solicitudes la siguiente documentación:

a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada si no fuese expedida dentro de la jurisdicción de la Audiencia Territorial de Madrid.

b) Certificado negativo de antecedentes penales.

c) Certificado de adhesión al Régimen o de depuración, en su caso.

d) Certificado de cumplimiento o exención del Servicio Social de la Mujer, los aspirantes femeninos comprendidos en la edad reglamentaria.

Los aspirantes que ejerzan cargos dependientes del Ministerio, podrán sustituir estos documentos con la correspondiente Hoja de servicios certificada, en la que se hagan constar todos los extremos a que los mismos se refieren.

e) Resguardos de haber abonado en la Habilitación del Departamento las cantidades de 75 pesetas en concepto de derechos de examen y 20 pesetas por formación de expediente.

f) Memoria acerca de la enseñanza de la asignatura objeto de la oposición.

Presentarán además, con carácter potestativo, los certificados y testimonios de sus estudios, historiaj artístico y labor profesional y docente que estimen oportunos.

Entre los ejercicios que el Tribunal señale figurarán, obligatoriamente, los de carácter pedagógico y artístico que sirvan para demostrar las aptitudes de los opositores.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Continuación a la Orden de 30 de enero de 1954 por la que se ascienden a la segunda categoría del Escalafón general, y sueldo de 20.000 pesetas, a los 1.250 Maestros y 1.250 Maestras que se relacionan.

Numero de orden	Numero en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	Numero de orden	Numero en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
MAESTRAS					
495	2.019	D. ^a Concepción Navarro Navarro.	575	2.108	D. ^a Antonia Ribas Riveira.
496	2.020	D. ^a María Desamparados León Villanueva.	576	2.109	D. ^a Elvira Losada Gutiérrez.
497	2.021	D. ^a Angela Rodríguez Rebollo.	577	2.112	D. ^a María Remedios Jiménez Martínez.
498	2.022	D. ^a Rosario Albert Caballero.	578	2.113	D. ^a Rita S. Salguero Carballo.
499	2.023	D. ^a María Josefa Miñambres Pinto.	579	2.114	D. ^a Antonia Hernández Fiestas.
500	2.025	D. ^a Fígela Cruz Arevalo.	580	2.115	D. ^a Consuelo de la E. Montoliu Torán.
501	2.028	D. ^a Juliana Salhagun Asensio.	581	2.117	D. ^a Angela Ovelleiro Rodríguez.
502	2.027	D. ^a Antonia Pascual Ramos.	582	2.118	D. ^a Magdalena Martínez Ortiz.
503	2.028	D. ^a Juana Gutierrez Flores.	583	2.119	D. ^a María de la Asunción Vázquez Martínez.
504	2.029	D. ^a Bonifacia Manso y Manso.	584	2.121	D. ^a Mercedes Victoria Martínez.
505	2.030	D. ^a María de la C. Fernandez del Campo.	585	2.122	D. ^a Saturnina López Rey.
506	2.031	D. ^a Claudia L. Fernández García.	586	2.123	D. ^a Pilar Josefa Ruiz Madrid.
507	2.032	D. ^a María Desamparados Igual Latorre.	587	2.124	D. ^a Catalina García Pascual.
508	2.033	D. ^a Dorotea Luz Vilca Blanco.	588	2.125	D. ^a Rosario Barcala Mate.
509	2.034	D. ^a Vicenta Cerveró Igrach.	589	2.126	D. ^a Constanza Maestro Díez.
510	2.035	D. ^a Agustina Esteban Miguel.	590	2.127	D. ^a Heliodora Gil López.
511	2.036	D. ^a María de la Paz de los Santos de la Iglesia.	591	2.129	D. ^a Aurora Santos de la Iglesia.
512	2.037	D. ^a María F. García Rodríguez.	592	2.130	D. ^a Teófila García Valera.
513	2.037 bis	D. ^a María del Rosario Marcos Sánchez.	593	2.131	D. ^a Purificación Bellido Bellido.
514	2.038	D. ^a María Paz C. Rodríguez Estébanez.	594	2.132	D. ^a María del Tránsito Heras Hernández.
515	2.039	D. ^a María del Amparo Rivas Sánchez.	595	2.133	D. ^a Petra Cabezas de Vega.
516	2.040	D. ^a María de la Cruz Matrias González.	596	2.134	D. ^a Francisca Recuero Lozano.
517	2.041	D. ^a Rosa Montero Ramos.	597	2.135	D. ^a Castora T. Sanchidrián Gómez.
518	2.042	D. ^a Matilde Cheza Pla.	598	2.137	D. ^a Maximina Muñoz Alonso.
519	2.043	D. ^a Sabina Ayala Pablos.	599	2.138	D. ^a Restituta Bautista Hernández.
520	2.044	D. ^a Domitiana García Delgado.	600	2.139	D. ^a Virginia García Cambor.
521	2.047	D. ^a María del Campo García Edo.	601	2.140	D. ^a Matilde T. Merino Álvarez.
522	2.048	D. ^a Filomena Ordoñaga Palasi.	602	2.141	D. ^a Josefa Caballero Iglesias.
523	2.049	D. ^a Rosa Llácer Flores.	603	2.142	D. ^a Francisca González Martín.
524	2.050	D. ^a María Adela Seguí Jordá.	604	2.144	D. ^a Felisa Lorenzo Herrera.
525	2.051	D. ^a Adela Arroyo Carceller.	605	2.145	D. ^a Eleuteria Bascones Hidalgo.
526	2.052	D. ^a Concepción Olaso Iborra.	606	2.146	D. ^a Paula A. Cortés Cepero.
527	2.053	D. ^a Cayetana Cativiela Apuntate.	607	2.149	D. ^a María Esteban Cavia.
528	2.055	D. ^a Remedios Salabert Alcayde.	608	2.150	D. ^a Julia Caminals Palatxi.
529	2.056	D. ^a María Cayón Delgado.	609	2.151	D. ^a Nemesia Aguilera Durán.
530	2.057	D. ^a Amparo Navarro Martínez.	610	2.152	D. ^a Justa Merino Medina.
531	2.058	D. ^a Micaela Rodríguez Sánchez.	611	2.153	D. ^a Elena Martín Martín.
532	2.060	D. ^a Ramona Cabanillas Boeu.	612	2.154	D. ^a Antonia M. Ruiz Salz.
533	2.061	D. ^a María Ana Díaz Belanzes.	613	2.155	D. ^a Josefa Soriano González.
534	2.062	D. ^a Gloria Bouzas Lois.	614	2.157	D. ^a María de la C. Leal y Manrique.
535	2.063	D. ^a Juliana González Herrero.	615	2.160	D. ^a Higinia de la Hera Periza.
536	2.064	D. ^a Elaudina Casas Sánchez.	616	2.161	D. ^a M. ^a de la Concepción Joven Hernández.
537	2.065	D. ^a María Fernández Carbajo.	617	2.162	D. ^a María de la Esperanza Huerta Herrera.
538	2.066	D. ^a María Galera Rubio.	618	2.163	D. ^a Rufina Castro Torralba.
539	2.068	D. ^a María Ramona Vázquez López.	619	2.164	D. ^a Francisca Aranjuelo Herce.
540	2.069	D. ^a Rita López Albina y G. Galdeano.	620	2.165	D. ^a Ana María González Laus.
541	2.070	D. ^a Josefa Sánchez Abelenda.	621	2.166	D. ^a María Angela García Prieto.
542	2.071	D. ^a Eugenia Copperi Mayo.	622	2.168 bis	D. ^a Rosa Tatay Sainz.
543	2.073	D. ^a Hortensia Medal Filgueira.	623	2.167	D. ^a María Cristina Villara Villar.
544	2.074	D. ^a Delfina Rey Iglesias.	624	2.169	D. ^a Plácida Antolín Vilanova.
545	2.075	D. ^a Carmen Troncoso Baliño.	625	2.170	D. ^a María del Pilar C. Soriano Castro.
546	2.076	D. ^a María Amelia Gallego Martínez.	626	2.171	D. ^a María de la Torriente Aguirre.
547	2.077	D. ^a María Somoza Ledo.	627	2.173	D. ^a Victorina de Miguel Jiménez.
548	2.078	D. ^a Asunción Calvo y Alonso.	628	2.174	D. ^a Numila Cangas Larrinúa.
549	2.079	D. ^a Regina García Feliz.	629	2.175	D. ^a María Desamparados Calvo García.
550	2.080	D. ^a Francisca Vilarinho Golpe.	630	2.176	D. ^a Serafina Bohuer Avellá.
551	2.081	D. ^a Eladia E. Contán Mariño.	631	2.177	D. ^a María Asuar Rico.
552	2.082	D. ^a Francisca Santamaría Fincias.	632	2.181	D. ^a Encarnación Balaguer Pérez.
553	2.084	D. ^a Melida Fernanda Gómez Martín.	633	2.182	D. ^a Rosa Segura Cloquell.
554	2.085	D. ^a María del Carmen Alvarez López.	634	2.183	D. ^a Antonia Dondens Almenar.
555	2.086	D. ^a Obdulia A. Pacheco Navas.	635	2.184	D. ^a María del Pilar Matallana y Gómez.
556	2.087	D. ^a María Salomé López Bermúdez.	636	2.185	D. ^a Casimira Casas Sánchez.
557	2.088	D. ^a Aurella Barreiro Rodríguez.	637	2.186	D. ^a Carmen Arcos García.
558	2.089	D. ^a Pura Miño Seoane.	638	2.187	D. ^a Regina Falcón Domínguez.
559	2.090	D. ^a Angeles Sánchez Silva.	639	2.188	D. ^a Antonia de la Torre Martínez.
560	2.091	D. ^a Corona Pazo Alvarez.	640	2.190	D. ^a Soledad Rodríguez López.
561	2.092	D. ^a Josefa María Gil Castro.	641	2.192	D. ^a Ramona Osende Botana.
562	2.093	D. ^a Dolores Sarandeses Gutiérrez.	642	2.193	D. ^a Catalina Gallart Reverte.
563	2.095	D. ^a Josefa Martínez González.	643	2.196	D. ^a María Urgel Borot.
564	2.096	D. ^a Matilde Quintas Sánchez.	644	2.137	D. ^a Dolores Moliner Marco.
565	2.097	D. ^a María de los Dolores Cobas Costas.	645	2.201	D. ^a Francisca Pons y Grau.
566	2.098	D. ^a Carmen Pavia Mayol.	646	2.202	D. ^a Pilar Montañón Rebollé.
567	2.099	D. ^a María del Carmen Méndez Otero.	647	2.203	D. ^a Concepción Moret Bastons.
568	2.100	D. ^a Perfecta Alvarez Rubio.	648	2.204	D. ^a Asunción Alvarez Vandellos.
569	2.101	D. ^a Ana Arias Adame.	649	2.205	D. ^a Francisca Hervás Miguel.
570	2.102	D. ^a María del Carmen Salgado Blanco.	650	2.206	D. ^a Teresa Font Clot.
571	2.103	D. ^a Antonia Novoa Suárez.	651	2.207	D. ^a María Covadonga Fernández - Argüelles y González.
572	2.104	D. ^a Mercedes Vázquez Gutiérrez.	652	2.208	D. ^a Elvira González Tábara.
573	2.105	D. ^a Mercedes Martí García.	653	2.209	D. ^a Concepción Vicens Font.
574	2.107	D. ^a Agapita Villar Casaseca.	654	2.210	D. ^a Dolores Roig Pines.
			655	2.211	D. ^a Fe Ledo Barja.
			656	2.212	D. ^a Margarita Florit Anglada.

Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
657	2.213	D. ^a Carmen Cardona Cafiet.
658	2.214	D. ^a Josefa Vallés Vila.
659	2.215	D. ^a Miguela Alcoverro Gasull.
660	2.216	D. ^a Teresa Vila Arrufat.
661	2.217	D. ^a María de Mesas Altuna.
662	2.218	D. ^a Adela Mas Pipó.
663	2.219	D. ^a Rita Sala Pagés.
664	2.221	D. ^a Antonia Jané Gonfoust.
665	2.221 bis	D. ^a María A. Rosiñol Marsal.
666	2.222	D. ^a María Val Figuerola.
667	2.223	D. ^a María de los Dolores Vila Cañadas.
668	2.224	D. ^a María de la Asunción Tormo Pujol.
669	2.225	D. ^a Ramona Miguel Martí.
670	2.225 bis	D. ^a María del Rosario Romero Abella.
671	2.229	D. ^a Concepción Caldas Vilardell.
672	2.231	D. ^a Juana Lamana Coronas.
673	2.232	D. ^a Eulalia Villalonga Vidal.
674	2.233	D. ^a Josefa Crespo Bóveda.
675	2.234	D. ^a Odosinda Migal Otero.
676	2.235	D. ^a Teresa Barrios Sancho.
677	2.236	D. ^a María Araceli Moyo Lahoz.
678	2.237	D. ^a María Batlle Miquelarena.
679	2.238	D. ^a Juana F. San Antonio Osona.
680	2.239	D. ^a Adelaida Saiz Moral.
681	2.240	D. ^a Leonor Coy Figuera.
682	2.242	D. ^a Leonor Martínez Gutiérrez.
683	2.243	D. ^a María Luisa Martínez Brea.
684	2.243 bis	D. ^a Adela Gómez Ramírez.
685	2.244	D. ^a Julia Gascañana Bericat.
686	2.245	D. ^a Catalina Granado Cabrera.
687	2.246	D. ^a Margarita Balaguer Amengual.
688	2.247	D. ^a María de la Adoración Díaz Jiménez.
689	2.248	D. ^a Pilar García-Blanco Villa.
690	2.249	D. ^a María de la E. Alvarez Bermejo.
691	2.251	D. ^a Felipa D. Morán Martínez.
692	2.252	D. ^a Crescencia Pérez Sáez.
693	2.254	D. ^a Juana Marquina Segura.
694	2.255	D. ^a Aurora Permyu Rey.
695	2.257	D. ^a Juana María Fajardo Negrín.
696	2.259	D. ^a Eleuteria Marina Soca Betancort.
697	2.261	D. ^a Carmen Pérez Andrés.
698	2.262	D. ^a Isabel María Golf Gil.
699	2.262 bis	D. ^a Encarnación Valejo Baeza.
700	2.263	D. ^a Amparo Zaragoza Zaragoza.
701	2.264	D. ^a María de los D. Cafranga González.
702	2.265	D. ^a Rosario Presas Sánchez.
703	2.266	D. ^a Joaquina Benítez Vacas.
704	2.267	D. ^a María del Rosario Ramos Cabrera.
705	2.268	D. ^a Isabel Casañas Padrón.
706	2.270	D. ^a María de las Mercedes León Toribio.
707	2.271	D. ^a Angeles Vaquer Ferreros.
708	2.272	D. ^a María del Carmen Valle y Franco.
709	2.274	D. ^a Ana Cuevas Jiménez.
710	2.275	D. ^a María de las Nieves Machín Martín.
711	2.276	D. ^a Concepción Tomás, Soler.
712	2.277	D. ^a María del Socorro Polo Ratón.
713	2.278	D. ^a María del Consuelo Yáñez Villarifo.
714	2.279	D. ^a María del Campo Rodríguez.
715	2.280	D. ^a María de la Asunción Alarcón Delgado.
716	2.281	D. ^a María de los Dolores A. Ríos.
717	2.283	D. ^a Carmen Trill Banchallaría.
718	2.284	D. ^a Isidra Pascual Maya.
719	2.286	D. ^a María del Carmen González Rodríguez.
720	2.288	D. ^a María Benítez Hernández.
721	2.289	D. ^a Sofia Recio Ramos.
722	2.296	D. ^a María Milagros Martínez Mourelo.
723	2.314	D. ^a María de los Dolores Rodríguez Suárez.
724	2.321	D. ^a Trinidad García Gutiérrez.
725	2.320	D. ^a María de la Cabeza Asensio Rodríguez.
726	2.332	D. ^a Ana Velasco Cruz.
727	2.333	D. ^a Aurelia Unzué Sus.
728	2.335	D. ^a Bonifacia Cíaurriz Artieda.
729	2.336	D. ^a Angeles Barriola Gorostieta.
730	2.337	D. ^a Gregoria Reyes Sánchez-Díaz.
731	2.338	D. ^a María M. Videgáin Roncal.
732	2.340	D. ^a Carmen Hernández Beunza.
733	2.341	D. ^a Dionisia Divasson García.
734	2.342	D. ^a Teresa Onieva Santamaría.
735	2.343	D. ^a María Casado Noguera.
736	2.344	D. ^a Mar. Ana Saldaña y Sicilia.
737	2.345	D. ^a Basilia Pérez Labairu.
738	2.346	D. ^a Ignacia F. Zulategui Huarte.
739	2.347	D. ^a Juana I. Larraguete Gil.
740	2.348	D. ^a Basilia Casajús Yoldi.
741	2.349	D. ^a María de las Nieves Cuevas Pinillos.
742	2.350	D. ^a Victoria Laorden Trincado.
743	2.351	D. ^a Fermína Burges Andueza.
744	2.352	D. ^a María del Camino Ruiz Rivero.

Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
745	2.353	D. ^a María de Jesús Ardanaz Apiz.
746	2.354	D. ^a Cecilia Marsal Irisarri.
747	2.355	D. ^a María Echarte Ezquieta.
748	2.359	D. ^a Euarda Lorca Gardé.
749	2.357	D. ^a Concesa Recondo Novales.
750	2.359	D. ^a María del Socorro Melón Motán.
751	2.360	D. ^a Eulalia Cadenas Alvarez.
752	2.368	D. ^a Gertrudis de la Monja y Monje.
753	2.369	D. ^a María Carazo Oliya.
754	2.372	D. ^a Leovigilda Llamas C. tejo.
755	2.374	D. ^a Manuela Fabregat Carbó.
756	2.375	D. ^a Toribia Calavia Alvarez.
757	2.376	D. ^a Edmunda Bermejo Gachó.
758	2.379	D. ^a María del Rosario Sánchez López.
759	2.380	D. ^a Eustaquia Vicenta Morales Gómez.
760	2.381	D. ^a Julia María García Velázquez.
761	2.382	D. ^a Bernardina Jodrá Olalla.
762	2.384	D. ^a Mercedes Ferrer Otazo.
763	2.393	D. ^a Primitiva Patón Tarín.
764	2.394	D. ^a María de los Dolores García Aparicio.
765	2.396	D. ^a Edmunda Bermejo Gachó.
766	2.399	D. ^a María Alperi García.
767	2.400	D. ^a Valentina Segura Sáenz.
768	2.402	D. ^a Angela Monzón Sobrino.
769	2.403	D. ^a Valentina Cordón Sáez.
770	2.404	D. ^a Angeles Iglesias Udiás.
771	2.406	D. ^a Florinda del Fresno García.
772	2.407	D. ^a María Josefa Alcalá Calzas.
773	2.408	D. ^a Capitolina Muela Sierra.
774	2.409	D. ^a María Visitación Díaz Mediavilla.
775	2.410	D. ^a Amanda María Pérez Bances.
776	2.411	D. ^a Isabel Felicísimo González.
777	2.412	D. ^a Angela Díaz Alonso.
778	2.413	D. ^a María de las Mercedes Ordóñez Valdés.
779	2.414	D. ^a Encarnación Huete Lapuente.
780	2.415	D. ^a Antera Marqués Pérez.
781	2.415	D. ^a Domitila Piquero González.
782	2.417	D. ^a Josefa Torcal Rodrigo.
783	2.418	D. ^a Emiliana Braceras Ausín.
784	2.419	D. ^a Valentina Fernández Villacampa.
785	2.420	D. ^a Julia Martínez Fernández.
786	2.421	D. ^a Valera Gazo Grasa.
787	2.422	D. ^a Liberata Rodríguez García.
788	2.423	D. ^a Teresa Moro Bardón.
789	2.424	D. ^a Antonia Cruz González.
790	2.425	D. ^a María Teresa Muñoz Gaspar.
791	2.426	D. ^a María del Valle Rodríguez Carmona.
792	2.427	D. ^a Aurora Fernández Lozano.
793	2.428	D. ^a María del Carmen Rodríguez Villaverde.
794	2.430	D. ^a Felisa Rodríguez Meléndez.
795	2.431	D. ^a Ana Cruz González.
796	2.432	D. ^a Teresa Dubé Tapia.
797	2.433	D. ^a Juana María González Vaquero.
798	2.434	D. ^a Angela Arellano Morón.
799	2.436	D. ^a Carmen Puig Roldán.
800	2.437	D. ^a María de la Concepción Zaldo García.
801	2.439	D. ^a María Josefa Romero Vázquez.
802	2.439	D. ^a Concepción Terrones Villanueva.
803	2.440	D. ^a María de la Esperanza Aponte Ferrer.
804	2.442	D. ^a Concepción Calatayud Buades.
805	2.443	D. ^a Antonia Ruiz Soler.
806	2.444	D. ^a María de Jesús Moredano Sánchez.
807	2.445	D. ^a Josefa Alvarez Aznar.
808	2.446	D. ^a María Rosado Centeno.
809	2.447	D. ^a Concepción Martín Navarro.
810	2.448	D. ^a Elisa Arroyo Serrano.
811	2.449	D. ^a Manuela Cano Bericat.
812	2.450	D. ^a María de los D. Santiago Contreras.
813	2.451	D. ^a Ana Moreno Morillas.
814	2.452	D. ^a Encarnación Muñoz León.
815	2.453	D. ^a María de los Dolores Sanáu Marín.
816	2.454	D. ^a Hipólita Najurieta Ancil.
817	2.456	D. ^a Agustina Lahoz Jimeno.
818	2.458	D. ^a Eugenia Goyenechea Izquierdo.
819	2.459	D. ^a Camino Michelena Yoldi.
820	2.460	D. ^a Rosario Basabé Unzalu.
821	2.461	D. ^a Luciana Lacunza Insausti.
822	2.466	D. ^a Amalia García Mourifio.
823	2.467	D. ^a Irene Forneiro Barandela.
824	2.468	D. ^a Dolores López Márquez.
825	2.469	D. ^a María Dolores Carballó Vázquez.
826	2.470	D. ^a Patrocino V. Amarita Pefuelas.
827	2.471	D. ^a Manuela Candelas Sánchez.
828	2.472	D. ^a Elisa Nieto López.
829	2.473	D. ^a Carmen Martínez Vadell.
830	2.475	D. ^a Gumersinda Fariña Garabán.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 8 de enero de 1954 por la que se modifica la Tabla de salarios de empleados y obreros de la Asociación General de Empleados y Obreros de los Ferrocarriles de España.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en el personal afectado a las Normas laborales de la Asociación General de Empleados y Obreros de los Ferrocarriles de España, se hace preciso establecer en su favor una modificación de sus retribuciones.

En su virtud, de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros y en uso de las atribuciones que le están conferidas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se modifica la Tabla de salarios contenida en el artículo quinto de las Normas laborales de 3 de febrero de 1948, aplicables a la Asociación General de Empleados y Obreros de los Ferrocarriles de España, en la forma que a continuación se expresa:

Jefe de Oficina: 16.560 pesetas anuales, con cuatro cuatrienios de 1.440 pesetas.

Subjefe de Oficina: 14.520 pesetas anuales, con cuatro cuatrienios de 1.260 pesetas anuales.

Jefes de Negociado: 12.480 pesetas anuales, con cinco cuatrienios de 1.800 pesetas anuales.

Para el personal del Grupo Administrativo, se establece la siguiente escala de sueldos:

CATEGORIAS	Grupo A	Grupo B	Grupo C
Cajero (con seis cuatrienios de 1.140 pesetas anuales).....	13.800,00	—	—
Subcajero (con seis cuatrienios de 960 pesetas anuales).....	11.040,00	—	—
Oficiales (con seis cuatrienios de 864 pesetas anuales).....	9.720,00	8.760,00	8.040,00
Auxiliares con más de veintiún años (con seis cuatrienios de 432 pesetas anuales).....	6.840,00	6.360,00	6.000,00
Auxiliares de dieciocho a veintiún años.....	5.760,00	5.280,00	4.800,00
Los sueldos de los Subalternos serán los siguientes:			
Conserjes (con cuatro trienios de 576 pesetas anuales).....	8.280,00	7.200,00	6.600,00
Ordenanzas (con seis cuatrienios de 360 pesetas anuales).....	5.520,00	5.160,00	4.800,00
Botones de dieciocho a veinte años.....	3.096,00	2.880,00	2.520,00
Botones de catorce a dieciocho años.....	2.560,00	1.944,00	1.728,00

Los Porteros y Serenos se asimilarán a los Ordenanzas.

Las mujeres de limpieza cobrarán por hora 2,10, 1,80 y 1,50 pesetas, según el Grupo en que esté incluida la población en que trabajen.

Art. 2.º Los aumentos retributivos a que se refiere el artículo anterior, podrán ser absorbidos o compensados por las remuneraciones que voluntariamente hubiesen establecido las Empresas en favor de sus empleados, al amparo de los Decretos de 16 de enero de 1948 y 23 de octubre del corriente año.

Art. 3.º El Plus familiar establecido en la disposición adicional segunda de la Reglamentación de Trabajo de 28 de junio de 1947, de aplicación al personal regulado por estas Normas laborales, queda constituido por el 30 por 100 de la nómina.

Art. 4.º Queda subsistente el Plus de caréncia de vida establecido en el Orden de 17 de julio de 1950.

Art. 5.º El personal que por estar al servicio de la Asociación General de Empleados y Obreros de los Ferrocarriles de España en el momento de aplicarse las Normas de 3 de marzo de 1948, fué afectado por su artículo noveno, percibirá, sobre el sueldo y premios de antigüedad que disfrutase en 31 de diciembre de 1953, un incremento igual al experimentado en la Tabla de sueldos y salarios. El anterior criterio se aplicará a todos y cada uno de los grados que forman las escalas económicas de cada categoría, de manera que las escalas resultantes serán las que sirvan en el futuro para fijar el sueldo del personal a que se refiere este párrafo, quedando las normales del artículo quinto reservadas para el personal que hubiera ingresado en la Entidad con posterioridad a la publicación de las Normas laborales del año 1948.

Art. 6.º La presente Orden, que se pu-

blicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, entrará en vigor a partir del día primero de enero de 1954.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de enero de 1954.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 9 de febrero de 1954 por la que se concede el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Segundo Navarro Pérez.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 17 de diciembre de 1953 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Segundo Navarro Pérez, contra resolución de la Dirección General de Previsión de 13 de septiembre de 1948, sobre liquidación de cuotas del Seguro de Enfermedad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada por el Ministerio Fiscal, debemos declarar y declaramos la nulidad del acta levantada por la Inspección Provincial de Trabajo de Melilla el día 27 de abril de 1948 al recurrente don Segundo Navarro Pérez, por liquidación de cuotas del Seguro de Enfermedad, importante 323,18 pesetas; anulamos igualmente la resolución de la Dirección General de Previsión de 13 de septiembre del mismo año, que

confirmó el acta referida, y acordamos le sea devuelta a la parte actora la cantidad que entregó por recurrir. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Alejandro Gallo, José María Cremades, Manuel G. Alegre, Francisco Sáenz de Tejada, José Arias (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de febrero de 1954.—Por delegación, F. Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 14 de enero de 1954 por la que se jubila al que fué Jefe de Negociado de tercera clase de este Departamento don Lorenzo de Burgos Seguí.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Lorenzo de Burgos Seguí, funcionario que fué de la Escala Técnica del Cuerpo de Administración Civil de este Ministerio, separado del servicio activo en virtud de la Ley de Depuración político-social, de 10 de febrero de 1939, solicitando su jubilación por haber cumplido la edad de setenta años el día 18 de agosto de 1952, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, para la ejecución de la Ley de Bases, de 22 de julio anterior, 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado y en las Leyes de 27 de diciembre de 1934 y 24 de junio de 1941,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Lorenzo de Burgos Seguí, Jefe de Negociado de tercera clase que fué de este Departamento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de enero de 1954.—Por delegación, Alfredo Cejudo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Telecomunicación)

Edicto por el que se cita, llama y emplaza a los señores que se indican.

A efectos proveer por el turno de «cesantes» en la forma y condiciones que determina la Orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 14 de abril de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 17), vacantes de las clases a que pertenecen los comprendidos en dicho turno de las Escalas de Vigilancia y Servicio de Telecomunicación, don Máximo Gascón Sánchez y don Emiliano Martín Ramos, Celadores de segunda; don Enrique Andrés Rodríguez, Celador de tercera; don Manuel García Rodríguez, Repartidor Mayor de segunda; don José María Aldoma Coy, don Francisco Or-

daz Pérez, don Pascual Ernesto García Arilla, don Victorino Ortega Prieto, don Mariano Hernández Hernández, don José Cámara Triguero, don Mariano Orts Agrab, don Salvador García Martínez, don Ricardo Lazcano Marbán, don Francisco González González, don Isaac Maldonado Sáenz, don Bartolomé Soto Polonio, don Julián Pérez Barbero y don Angel de Grado Duato, Repartidores de primera; don Pedro Gómez-Elvira García-Montesinos, don José Luis Alonso Ortega, don Francisco José del Barco Piserra, don Porfirio Barrasa López y don Francisco García García. Repartidores de segunda, por el presente—como segundo y último—se les llama y emplaza para que, dentro del término de quince días naturales a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, soliciten por escrito de esta Dirección General su reintegro al servicio activo para desempeñar los respectivos empleos en el destino que las necesidades del tráfico aconsejen, previniéndoles que de no efectuarlo les pararán los perjuicios a que hubiere lugar.

Madrid, 4 de febrero de 1954.—El Director general, Luis Rodríguez Miguel.

(Correos)

Edicto por el que se cita, llama y emplaza a don Luis Valle Armentia, Cartero Urbano de tercera clase.

Reservada por Orden ministerial de 24 de diciembre último una vacante de Cartero urbano de tercera clase, con el haber anual de 6.000 pesetas, para ser cubierta por el turno de cesantes en la forma y condiciones que determina la Orden ministerial de 14 de abril de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 117), y encontrándose en aquella situación y en paradero desconocido don Luis Valle Armentia, por este segundo edicto se le cita, llama y emplaza para que dentro del término de quince días naturales, a partir de su publicación, se ponga en comunicación personal o por escrito con la Administración Principal de Correos de su respectiva residencia o con la Sección Central de Personal de esta Dirección General, al expresado objeto, significándole que de no verificarlo le pararán los perjuicios a que hubiere lugar.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 4 de febrero de 1954.—Por el Director general, Manuel González.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Anunciando la subasta de las obras de «Dispensario para la Hermandad de la Junta de Obras del Puerto de Barcelona».

En virtud de lo dispuesto por Orden de 2 del corriente mes, esta Dirección General ha señalado el día 16 del próximo mes de marzo, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de Dispensario para la Hermandad de la Junta de Obras del Puerto de Barcelona, provincia de Barcelona, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de seiscientas setenta y siete mil ciento dos pesetas con veintiséis céntimos (677.102,26).

La licitación se celebrará en Madrid, en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de

1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en la Junta de Obras del Puerto de Barcelona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 9 de marzo próximo y en la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de sexta clase (4,70 ptas.), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse en cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido del modo que previene la referida Instrucción y el pliego de condiciones particulares y económicas la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de trece mil quinientas cuarenta y dos pesetas con cinco céntimos (13.542,05), cantidad que ha de consignarse en metálico, en efectos de la Deuda Perpetua o en cualquier otra clase de valores que tengan legalmente concedido este privilegio, a los tipos asignados por las disposiciones vigentes y acompañando al resguardo, en su caso, la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

Igualmente deberá acompañar a cada proposición, debidamente legalizados, cuando proceda, y también por separado:

1.º Cédula personal o documento de identidad del licitador.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, extendida, bien por el Cónsul de España en la nación de origen o bien por el Cónsul de esa nación en España.

4.º Declaración, para las personas naturales, y certificación, en el caso de Empresa, de no estar comprendidos en ninguna de las incompatibilidades que, para contratar con el Estado, establece el artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

5.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

6.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso que resultasen dos o más proposiciones iguales se verificará en el acto licitación por pujas a la llaná, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 5 de febrero de 1954.—El Director general, G. Pérez Conesa.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don vecino provincia de según cédula personal número clase tarifa con residencia en provincia de calle de número enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del Dispensario para la Hermandad de la Junta de Obras del Puerto de Barcelona, provincia de Barcelona, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado. Se advierte además que será desechada toda proposición en que no exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

(Fecha y firma del proponente.)

402—A. C.

Anunciando la subasta de las obras de «Defensa de la costa en el tramo San Vicente-Arenys, proyecto parcial número 9».

En virtud de lo dispuesto por Orden de 5 de diciembre de 1953, esta Dirección General ha señalado el día 16 del próximo mes de marzo, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Defensa de la costa en el tramo San Vicente - Arenys - Proyecto parcial número 9», provincia de Barcelona, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de tres millones cuatrocientas sesenta y siete mil sesenta y ocho pesetas (3.467.068).

La licitación se celebrará en Madrid, en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Grupo de Puertos de Barcelona-Tarragona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 9 de marzo de 1954, y en la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona, en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de sexta clase (4,70 pesetas), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse en cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido, del modo que previene la referida Instrucción y el pliego de condiciones particulares y económicas,

La garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de cincuenta y siete mil seis pesetas con dos céntimos (57.006,02), cantidad que ha de consignarse en metálico, en efectos de la Deuda Pública o en cualquier otra clase de valores que tengan legalmente concedido este privilegio, a los tipos asignados por las disposiciones vigentes, y acompañando al resguardo, en su caso, la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

Igualmente deberá acompañar a cada proposición, debidamente legalizados, cuando proceda, y también por separado:

1.º Cédula personal o documento de identidad del licitador.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autorizan al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presenta referente a su personalidad, expedida, bien por el Cónsul de España en la nación de origen, o bien por el Cónsul de esa nación en España.

4.º Declaración para las personas naturales, y certificación, en el caso de Empresas, de no estar comprendidos en ninguna de las incompatibilidades que, para contratar con el Estado, establece el artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

5.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

6.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas, como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales se verificará en el acto de licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 5 de febrero de 1954.—El Director general, G. Pérez Conesa.

MODELO DE PROPOSICIÓN

D., vecino de, provincia de, según cédula personal número de, clase, tarifa, con residencia en, provincia de, calle de, número, enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día de y de las condiciones y requisitos exigidos para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Defensa de la costa en el tramo San Vicente-Arenys, proyecto parcial número 9», se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado. Se advierte además que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en le-

tra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

Fecha y firma del proponente.

385—A. C.

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Legalizando definitivamente el funcionamiento de una agencia de transportes denominada «Transportes Ochoa», con domicilio en Bilbao (Vizcaya).

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por don Angel Ochoa Chinchetru Chasco, en la que solicita la legalización de una Agencia de Transportes denominada «Transportes Ochoa», establecida en Bilbao, y cumplidos los trámites reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto legalizar definitivamente, con el título A. T.-32, el funcionamiento de una Agencia de Transportes denominada «Transportes Ochoa», domiciliada en Bilbao, Alameda de Urquijo, núm. 78, de la que es titular don Angel Ochoa Chinchetru Chasco, con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1.º El material móvil adscrito a esta Agencia no podrá utilizarse en el transporte de las mercancías fuera del casco urbano de Bilbao, a menos que posea la correspondiente autorización, de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949.

2.º Cualquier modificación que se introduzca en las actuales instalaciones, así como el establecimiento de corresponsalías, deberá ser puesta en conocimiento de esta Dirección General en el plazo máximo de ocho días. La creación de sucursales deberá ser solicitada con anterioridad a su instalación.

3.º En todos los despachos abiertos al público deberá existir, a la vista de éste, un ejemplar del Reglamento aprobado y copia de esta autorización definitiva, ambos autorizados por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1954.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Vizcaya.
395—A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transportes mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre La Guardia, Jaén y Mancha Real, provincia de Jaén (expediente número 181), a «Hijos de Antonio Vargas Machuca, S. R. C.».

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 1 de febrero de 1954, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre La Guardia, Jaén y Mancha Real, provincia de Jaén, a «Hijos de Antonio Vargas Machuca, S. R. C.», con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º En todo lo concerniente a la con-

cesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.º El itinerario entre La Guardia y Mancha Real, de 30 kilómetros de longitud, pasará por Jaén, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.º Se realizarán todos los días, excepto los festivos, las siguientes expediciones:

Dos expediciones de ida y vuelta entre La Guardia, Jaén y Mancha Real.

La prestación del servicio en el trayecto Jaén-Mancha Real se realizará alternando semanalmente con el que realiza en el mismo la Empresa «Hijos de Boyano Alonso», con los siguientes horarios:

En el trayecto Mancha Real-Jaén, con salidas en invierno: De Mancha Real, a las nueve treinta y diecisiete, y de Jaén, a las diez treinta y dieciocho treinta.

En verano: De Mancha Real, a las nueve treinta y dieciocho treinta, y de Jaén, a las diez treinta y diecinueve treinta. Y en la prolongación de Jaén a La Guardia, en invierno: Salidas de La Guardia a las nueve y quince treinta, y de Jaén, a las trece cuarenta y cinco y dieciocho. Y en verano: Salidas de La Guardia a las ocho treinta y quince treinta, y de Jaén, a las trece cuarenta y cinco y diecinueve treinta.

4.º Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un autobús capaz para 30 viajeros, sentados, con clasificación de primera y segunda.

Otro con capacidad para 21 viajeros, sentados, con iguales clasificaciones, y otro de reserva, con capacidad para 18 viajeros, sentados, con análogas clasificaciones.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.º No son necesarias instalaciones fijas pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas, y en Jaén se utilizarán los servicios de la Estación de Autobuses.

6.º Regirán las siguientes tarifas-base:
Primera clase: 0,52 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Segunda clase: 0,44 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetes: 0,066 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.º El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 100 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,297 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.º Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente, grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Jaén la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos del levantamiento del acta correspondiente.

10.—El incumplimiento por parte del

adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 9 de febrero de 1954.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.
444—A. C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Instituto Nacional de Colonización

Haciendo público la expropiación de las tierras «en exceso» correspondientes a las parcelas de la zona regable del primer tramo del canal Monegros y acquia La Violada.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley sobre Colonización y Distribución de la Propiedad de las Zonas Regables, de 21 de abril de 1949, el Instituto Nacional de Colonización va a proceder a la expropiación de las tierras «en exceso» correspondientes a las parcelas de la zona regable del primer tramo del canal de Monegros y acquia La Violada que se indican a continuación, así como a verificar su ocupación, que se llevará a efecto con arreglo a las normas señaladas en los artículos 3.º al 8.º, ambos inclusive, de la Ley de 7 de octubre de 1939 y en el segundo párrafo del artículo cuarto de la de 27 de abril de 1946, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero de la expresada Ley de 7 de octubre de 1939 se publica el presente anuncio, haciendo saber a los propietarios y titulares de derechos afectados, inscritos en los Registros Públicos, que en los días y horas que se señalan a continuación y en las respectivas parcelas se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación de las tierras en exceso, advirtiéndose a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el artículo cuarto de la citada Ley de 7 de octubre de 1939.

MINISTERIO DE INDUSTRIA · Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 21-2-1954.

C. P. N. núm. 5.600, expedido en 13-9-1950 (sustituye y anula al 3.001, expedido en 30-6-1941)

CUCURNY, S. A.

Fábrica de material refractario, antiácido y de gres.—Domicilio social: Princesa, 61. Barcelona.—Fábrica: Cucurny, 1. Montmeló (Barcelona).

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Producción normal	Capacidad de producción
Material refractario	4.285 Tm.	5.510 Tm.
Tierra refractaria para juntas	355 »	500 »
Material de gres para industrias químicas	4.116 m³	5.040 m³
Tubería de gres corriente	200 Tm.	400 Tm.
Material antiácido relleno torres	215 »	300 »
Botellas gres blanco y barniz salino	180.000 piezas	210.000 piezas

Las cantidades indicadas hacen referencia a producciones anuales, sobre un supuesto de trescientos días laborables, jornada de ocho horas, con excepción de los hornos en que el trabajo es continuo, y fabricación simultánea de los artículos relacionados.

(Continuará.)

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican, como opositores a la cátedra de «Patología general y Propedéutica clínica» de la Universidad de Salamanca.

Extinguido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931, Esta Dirección General hace público lo siguiente:

Se declaran admitidos definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden de 30 de julio de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de septiembre) para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Patología general y Propedéutica clínica» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, los siguientes aspirantes:

- Don José Luis Alvarez-Sala Moris.
- Don Vicente Sorribes Santamaría.
- Don Juan Manuel de Palacios Mateos.
- Don José María Segovia de Arana.
- Don Angel López de Letona López.
- Don Enrique Romero Velasco.
- Don José Perianes Carro.
- Don Victor Bustamante Murga.
- Don Jesús Casas Carnicero.
- Don Julio Peláez Redondo.
- Don Miguel Garrido Peralta.
- Don Isidro Aguilar Rodríguez.
- Don Emilio Roteller Lampre.
- Don Alfonso Balcells Gorina.
- Don Alfonso González Cruz.
- Don Miguel Sánchez Ruiz.
- Don José León Castro.
- Don Ramón Velasco Alonso; y
- Don José de la Higuera Rojas.

Madrid, 3 de febrero de 1954.—El Director general Joaquín Pérez Villanueva.

Sector	Número de la parcela en el Proyecto de Parcelación		Superficie excedente	Fecha señalada para el levantamiento del acta previa	
	Has.		Has.	Día	Hora
XI	11	144-00-63			
XI	11	47-98-00			
XI	10		191-98-63	5 marzo 1954	10
IX	4	29-46-75	212-09-50	5 marzo 1954	11
IX	4	16-97-50			
VI	8b.		46-44-25	6 marzo 1954	10
V	28a.	2-03-69	3-20-00	6 marzo 1954	11
V	29a.	2-58-35			
V	33	10-68-50			
V	47	0-89-37			
V	33a.		16-19-91	6 marzo 1954	12
III	245		2-00-00	10 marzo 1954	10
III	244		4-46-56	10 marzo 1954	11
V	57	28-90-02	6-36-37	10 marzo 1954	12
V	62	0-30-85			
III	141	8-60-00			
III	144	0-59-50			
III	146	0-87-18			
III	147	0-65-62			
III	148	0-19-69			
III	151	8-28-43			
VI	1-d-2	2-25-00	48-41-29	11 marzo 1954	10
VI	8a.	5-22-00			
VI	5a.	5-06-00			
III	222a. p.	9-12-00	12-53-00	11 marzo 1954	11
III	222b. p.	0-81-87			
III	221p.	0-73-12			
III	223	0-92-19			
III	224	1-57-19			
III	226	0-10-62			
VI	20-b-2p.		13-26-99	12 marzo 1954	10
			11-33-00	12 marzo 1954	11

Madrid, 15 de febrero de 1954.—El Director general, Alejandro de Torrejón. 656—A. C.

Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco

Relación de cultivadores autorizados para la campaña 1953-54 en la zona senta (Asturias, Galicia, León y Santander). (Continuación.)

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas	Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas
PROVINCIA DE ORENSE			1.624	Pateiro Villar, José	1.000
<i>Cartelle:</i>			1.625	Pérez, Eladio	3.000
1.543	Bande Reza, Benito	4.000	1.626	Pérez Diéguez, Benito	4.000
1.546	Bande Rodriguez, Antonio	4.000	1.627	Pérez Fernández, Avelino	4.000
1.547	Cacheiro, Leonardo	4.000	1.628	Pérez González, Antonio	2.000
1.548	Calvete Velo, Antonio	24.000	1.629	Pérez Losada, Gustavo	2.000
1.549	Calvete Velo, Concepción	7.000	1.630	Pérez Martínez, Amalia	3.000
1.550	Canal Cañedo, Benjamín	6.000	1.631	Pérez Rodríguez, Julio	1.000
1.551	Cao Vergara, Luis	5.000	1.632	Pérez Rodríguez, Serafín	4.000
1.552	Castiñeiras, José	7.000	1.633	Pérez Vázquez, Antonio	5.000
1.553	Castiñeiras Gil, José Benito	20.000	1.634	Pérez Vázquez Manuel	3.000
1.554	Castiñeiras Losada, Jaime	5.000	1.635	Rey Vázquez, Marcial	4.000
1.555	Castiñeiras Pérez, Santos	8.000	1.636	Rivera Castiñeiras, Pablo	3.000
1.556	Castiñeiras Rodríguez, Ibo (1.º)	4.000	1.637	Rivera Vázquez, Antonio	2.000
1.557	Castiñeiras Rodríguez, Ibo (2.º)	4.000	1.638	Rodríguez Alvarez, Orentino	3.000
1.558	Couto Pérez, José Manuel	6.000	1.639	Rodríguez Bande, Antonio	5.000
1.559	Covelas Armada, Antonio	3.000	1.640	Rodríguez Castiñeiras, Bienvenido	4.000
1.560	Covelas Losada, Antonio	5.000	1.641	Rodríguez Diéguez, Luisa	3.000
1.561	Covelas Losada, Senén	10.000	1.642	Rodríguez Feijoo, Dario	5.000
1.562	Díaz Domínguez, Cristalina	3.000	1.643	Rodríguez Fernández, Juan	5.000
1.563	Díaz Domínguez, Gumersindo	4.000	1.644	Rodríguez Iglesias, Celso	5.000
1.564	Díaz Moure, Jaime	4.000	1.645	Rodríguez Justo, José	4.000
1.565	Díaz Rodríguez, Arturo	5.000	1.646	Rodríguez Parente, Manuel	3.000
1.566	Díaz Seara, José	4.000	1.647	Rodríguez Rodríguez, Emilio	3.000
1.567	Díaz Villar, Antonio	8.000	1.648	Rodríguez Rodríguez, Lisardo	2.000
1.568	Díaz Villar, José	4.000	1.649	Rodríguez Rodríguez, Ovidio	5.000
1.569	Domínguez Villar, Emilio	4.000	1.650	Rodríguez Vázquez, Odilo	5.000
1.570	Domínguez Villar, Julio	5.000	1.651	Rodríguez Viso, Antonio	4.000
1.571	Estévez Alvarez, Emilio	5.000	1.652	Rosenle Rosende, Jesús	3.000
1.572	Estévez Alvarez, Lisardo	4.000	1.653	Seara Fernández, Emilio	5.000
1.573	Estévez Méndez, Vicente	4.000	1.654	Seara Pérez, Manuel	5.000
1.574	Feijoo Miranda, Antonio	4.000	1.655	Seara Villar, Manuel	4.000
1.575	Feijoo Miranda, José	4.000	1.656	Sendin Montero, Manuel	3.000
1.576	Fernández Alvarez, José	3.000	1.657	Senra López, Alfonso	4.000
1.577	Fernández Contreras, Benito	3.000	1.658	Sousa Conxil, Fidel	4.000
1.578	Fernández Feijoo, Gabino	3.000	1.659	Sousa Feijoo, Eugenio	4.000
1.579	Fernández González, Agustín	4.000	1.660	Sotelo Alverte, José	6.000
1.580	Fernández Vázquez, Angel	2.000	1.661	Vázquez, Manuel	5.000
1.581	Ferro Vázquez, Emilio	4.000	1.662	Vázquez Alvarez Lino	3.000
1.582	Lafuente Alvarez, Eteivino	2.000	1.663	Vázquez García, Manuel	3.000
1.583	García Feijoo, Argimiro	4.000	1.664	Vázquez Ollero, Odilo	4.000
1.584	García Iglesias, José	4.000	1.665	Vázquez Pereiras, Manuel	5.000
1.585	García Sousa, José	4.000	1.666	Vázquez Pérez, David	3.000
1.586	Gómez Bugallo, Antonio	4.000	1.667	Vázquez Rey, Odilo	3.000
1.587	Gómez Rodríguez, Manuel	5.000	1.668	Velo Castro, José	4.000
1.588	González Cao, Celestino	4.000	1.669	Villamin Cacheiro, José	5.000
1.589	González Cao, Josefa	5.000	1.670	Villanueva Alvarez José	3.000
1.590	González Feijoo, José	4.000	1.671	Villar López, Rodesindo	3.000
1.591	González García, Antonio	4.000	1.672	Villar Vázquez, Emilio	4.000
1.592	González González, Vicente	4.000	1.673	Villar Villar, Benito	4.000
1.593	González Pérez, Dario	5.000	1.674	Villar Villar, José	5.000
1.594	González Pérez, Emilio	2.000	<i>Castro del Valle:</i>		
1.595	González Pérez, Gumersindo	5.000	1.675	Alvarez García, Remigio	5.000
1.596	Hermida Gómez, Benito	4.000	1.676	Carrajo Pazos, Luis	8.000
1.597	Hermida González, Avelino	2.000	1.677	Pazos Salgado, Miguel	5.000
1.598	Iglesias Méndez, Julio	4.000	1.678	Rodríguez Cendón, Antonio	20.000
1.599	Iglesias Méndez, Manuel	2.000	1.679	Rolán Rolán, Julio	5.000
1.600	Iglesias Olleros, Augusto	4.000	1.680	Toro, Pío	10.000
1.601	Iglesias Villar, José	4.000	<i>Letro:</i>		
1.602	López Pereiro, José Benito	3.000	1.681	Farfía, Dorinda	2.000
1.603	López Pereiro, Manuel	4.000	1.682	Fernández Lorenzo, Leopoldo	5.000
1.604	López Santamaría Paulino	4.000	1.683	Fernández Lorenzo, Luis	5.000
1.605	López Villar, José	5.000	1.684	Giráldez Muñíos, Faustino	5.000
1.606	Losada Covelelas, Manuel	3.000	1.685	González Soto, José	2.000
1.607	Losada Parente, Antonio	3.000	1.686	Iglesia Raña, Antonio	3.000
1.608	Losada Parente, José	4.000	1.687	Rodríguez Pérez, Manuel	2.000
1.609	Madarnas Estévez, Antonio	4.000	1.688	Torres Vázquez, Angel	2.000
1.610	Madarnas Estévez, Teresa	4.000	1.689	Vázquez Soto, Antonio	2.000
1.611	Martínez, Gumersindo	4.000	<i>Maside:</i>		
1.612	Martínez Cao, Luis	3.000	1.690	Alvarez Lois, Jesús	3.000
1.613	Martínez Diéguez, Francisco	1.000	<i>Verín:</i>		
1.614	Martínez Diéguez, Lino	1.000	1.691	Alvarez Lorenzo, Manuel	2.000
1.615	Martínez Diéguez, Manuel	4.000	1.692	Alvarez Vázquez, Manuel	2.000
1.616	Méndez, José (1.º)	4.000			
1.617	Méndez, José (2.º)	5.000			
1.618	Novoa Sotelo Avelino	4.000			
1.619	Parente Alvarez Castor	3.000			
1.620	Parente Gongil, Arturo	3.000			
1.621	Parente Pereiros, José	5.000			
1.622	Parente Rodríguez, José	5.000			
1.623	Pateiro Rodríguez, José	3.000			

(Continuación)